

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2016.

Versión Estenográfica de la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, quisiera darle la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Señores Comisionados, para solicitar el retiro de la Orden del Día el asunto listado con el numeral III.12, que corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos que establecen los principios sobre neutralidad a la competencia, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esta solicitud se presenta para que el área tenga oportunidad de atender los comentarios hechos llegar por las oficinas de algunos Comisionados y fortalecer el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Geo.

Juan José, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Yo también Presidente, si me permite, poner a consideración del Pleno, integrar como parte del III.1, cuatro Actas: dos de Sesiones Ordinarias, la IV y la V, celebradas el 17 y 24 de febrero; y de la III y IV Extraordinaria, celebradas el 19 y 26 de febrero, que fueron remitidas a finales de la semana pasada a sus oficinas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Nada más quiero llamar su atención, una solicitud planteada recientemente por un concesionario del servicio de radiodifusión, derivado de lo cual traemos a su consideración un asunto para agendar en la Orden del Día, en la Sesión de hoy, y sería el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina (inaudible) de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V., en relación con la condición prevista en el Resolutivo Segundo de la Resolución emitida mediante acuerdo P/IFT/EXT/181215/188, del pasado 18 de diciembre de 2015.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, con la inclusión de este asunto a que ha hecho referencia el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios; de las Actas de las Sesiones de los días 17, 19, 24 y 26 de febrero, en el asunto listado bajo el numeral III.1; y la eliminación del asunto listado bajo el numeral III.12, como ha sido expuesto por la Unidad de Competencia Económica. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A efecto de facilitar el desarrollo del Orden del Día, le pediría a la Unidad de Concesiones y Servicios que este asunto que se acaba de añadir lo exponga inmediatamente después del asunto listado bajo el numeral III.9, de tal suerte que se reservarían los últimos, relacionados con competencia económica, para ser tratados en bloque y hacer así un uso más eficiente del tiempo por parte de todas las Unidades presentes dentro de esta Sesión.

Pasamos entonces al primer asunto, y solicito a la Secretaría que dé cuenta del mismo, listado bajo el numeral III.1.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con mucho gusto.

El Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba las Actas de las Sesiones: I, II, III IV y V Ordinarias, celebradas los días 13 y 27 de enero, así como 10, 17 y 24 de febrero, respectivamente; y de las Sesiones Extraordinarias: I, II, III, IV y V, celebradas los días 21 y 28 de enero, 3, 19 y 26 de febrero, respectivamente.

Las Actas fueron enviadas con la Convocatoria, salvo las que acabo de solicitar su inclusión, que fueron enviadas la semana pasada.

Se recibieron comentarios de dos oficinas, y ya han sido incorporados, y están a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito también a la Secretaría Técnica que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto nombra a los miembros de su Consejo Consultivo y a su Secretario, para el periodo de marzo del 2016 a marzo de 2017.

Adelante Juan José, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, Comisionados, con mucho gusto.

En términos de los artículos 17, fracción XI y 34 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como del artículo 79 del Estatuto Orgánico de este Instituto, se somete a consideración del Pleno el nombramiento de las siguientes personas para integrar el Consejo Consultivo de este Instituto, que fungirá como tal por un periodo de un año, que contaría a partir de su instalación y que de ser aprobado por este Pleno, se podría llevar a cabo en los próximos días.

Como breve antecedente, señalar que el primer Consejo del Instituto realizó sus actividades entre febrero del 2015 y hasta el pasado, inicios de febrero pasado, celebró diez Sesiones Ordinarias y tres Extraordinarias, y emitió 19 escritos; 17 de ellos eran recomendaciones muy puntuales sobre temas del Instituto, materia

del Instituto, y dos cartas para reforzar el contenido de algunas Recomendaciones.

Señalar que toda la información generada por ese Consejo, incluido su Informe Anual de Labores, que elaboró y presentó también en el Instituto a principios de este mes, se encuentra en la página electrónica de dicho Consejo.

Ahora bien, y retomando el proyecto a su consideración, señalar que el Instituto debe contar con un Consejo Consultivo de 15 miembros honorarios, encargado como fungir de asesor respecto a los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Los miembros del Consejo Consultivo deben ser especialistas de reconocido prestigio en las materias competencia del Instituto, y al menos uno de ellos debe tener experiencia y conocimientos en concesiones de uso social; además de que su participación es personalísima y no se puede llevar a cabo mediante representantes.

De esta forma, la propuesta de integración que se pone a su consideración cumple con las consideraciones que la ley mandata, dado que es representativo de un órgano multidisciplinario formado por personas con una trayectoria reconocida, capacidades acreditadas y con vasta experiencia en las materias competencia del IFT.

En este sentido y dado que la ley también señala la posibilidad de prorrogar el encargo de algunos integrantes que este Pleno considere, se somete a su consideración que se designe y se mantenga como Consejeros a los siguientes 11 expertos a los que nombraré por orden alfabético:

Clara Luz Álvarez González de Castilla, Carlos Arturo Bello Hernández, Ernesto Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Santiago Gutiérrez Fernández, Erick Huerta Velázquez, Salma Leticia Jalife Villalón, Irene Levy Mustri, Elisa Mariscal Medina, Luis Miguel Martínez Cervantes y Carlos Alejandro Merchán Escalante, quienes como señalé, formaron parte del primer Consejo Consultivo de este Instituto.

Y como nuevos integrantes a los siguientes cuatro expertos: Patricia Arriaga Jordán, Enriqueta Cabrera Cuarón, Erick Huesca Morales y Rodrigo Morales Elcoro, de quienes me permito dar una breve semblanza curricular.

Respecto de Patricia Arriaga Jordán, es egresada de la Universidad Iberoamericana, donde se graduó como profesional de la licenciatura en

Ciencias de la Comunicación; posteriormente en la Ciudad de Nueva York tomó una maestría y un doctorado en Economía Política en el New School for Social Research. Actualmente desarrolla y produce para cine y televisión en México, Latinoamérica y Europa.

Enriqueta Cabrera Cuarón, es antropóloga social por la Universidad Iberoamericana; es periodista, escritora y antropóloga social, analista y conductora; es creadora del programa "Palabra escrita", y comentarista del "Noticiero Enfoque".

Erick Huesca Morales, su formación fue en la Facultad de Ciencias de la UNAM como físico, cuenta con una maestría de la Fundación Rosenblueth en la Universidad de California, en Berkeley, en Inteligencia Artificial, y doctorado en Estados Unidos por esa misma Universidad. Entre otros, actualmente es Presidente de la Fundación para el Conocimiento y la Cultura Digital, dedicada al estudio de nuevas formas comunitarias de conocimiento; es Presidente de la Academia Mexicana de Informática; y es miembro del Consejo Consultivo de Datos Abiertos de la Presidencia de la República.

Y por último, Rodrigo Morales Elcoro, que es licenciado en Economía del Tecnológico de Monterrey, con maestría en Economía en Duke University. Es investigador visitante de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey desde septiembre de 2013. Ha publicado recientemente, entre otros: "Identificación y Sanción de Prácticas Monopólicas Relativas"; "Entre el formalismo ingenuo y la lógica económica -jurídica"; así como "Competencia, innovación y propiedad intelectual: Reflexiones sobre su interrelación".

Por último y en términos del Estatuto, me permito comentar que el proyecto a su consideración prevé que un servidor continúe como Secretario de dicho Consejo.

Serían los términos generales del Acuerdo que se pone a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Está a su consideración, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado.

Yo quisiera manifestar mi apoyo a los nombramientos ya enunciados por el licenciado Crispín, incluyendo el suyo como Secretario del Consejo Consultivo.

No sin mencionar, sin embargo, como un antecedente el que, bueno hubo una propuesta que yo suscribía de ratificar a todos los Consejeros nombrados hace un año, para que pudieran desempeñarse un año más; este primer Consejo Consultivo del Instituto, pues tuvo que acoplarse, dictarse sus propias reglas de funcionamiento; bueno, llegar a, lograr consensos en sus dinámicas, y pues ello les llevó tiempo, considero que hubiera sido muy bueno darles la oportunidad de un segundo año, para pues todavía depurar y eficientar más su actuación y ampliar el diálogo con el Pleno.

No fue una propuesta que recibiera un apoyo mayoritario, y además, hay que mencionarlo, algunos Consejeros nombrados hace un año renunciaron, ya sea desde el año pasado o manifestaron no querer continuar para el 2016, y ante ello el Pleno decidió revisar toda la lista, y con ello hay cuatro nombres nuevos que se están proponiendo, ya los mencionó el licenciado Crispín, con un currículum muy destacado, y consideramos, considero yo que con un compromiso y voluntad de aportar al Instituto vía este Consejo.

Por eso suscribo y apoyo los nombramientos que nos menciona el licenciado Crispín, para formar el Consejo Consultivo 2016, bueno, y hasta febrero de 2017, de este Instituto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Quisiera también yo acompañar con mi voto este Acuerdo, coincido en que un año puede parecer poco para una agenda tan vasta, y sobre todo para tener una retroalimentación sobre la actuación de este Instituto, con lo que se hace por parte del Consejo.

Los perfiles, todos, me parecen muy buenos y, por tanto, acompaño el proyecto.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.2, en los términos que ha sido presentado por la Secretaría Técnica. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba el Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo de 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015, que presenta su servidor con el apoyo de la Coordinación de Planeación Estratégica.

Le pido al licenciado Aldo Sánchez que dé cuenta de este asunto.

Lic. Luis Aldo Sánchez Ortega: Gracias Comisionado Presidente.

Buenas tardes Comisionadas, Comisionados, colegas.

Presentamos en esta ocasión el cuarto Informe Trimestral del 2015, y dado que es el último trimestre el que estamos reportando de 2015, aprovechamos para presentarles también una serie de estadísticas en cuanto al funcionamiento del Instituto de manera anual.

Si bien el informe que ustedes revisaron, y tuvieron a bien comentarnos, presenta cifras trimestrales correspondientes al cuarto trimestre, aquí sí quisimos a manera de cierre, presentar algunos datos que pensamos que son relevantes para ustedes.

Bueno, en principio, como ustedes saben, en el Programa Anual de Trabajo 2015, que la planeación de hecho fue la línea roja que se ve en la gráfica, y sí les agradecería que también ustedes pudieran ver en sus pantallas que tienen ahí, porque la mesa ésta, está tapando y ahí va a haber algunas gráficas que no puedan ver completas.

Desde el segundo trimestre nos dimos cuenta con las áreas que no iba a ser posible cumplir con la totalidad de metas planteadas en el Programa Anual de Trabajo 2015, y de hecho ya sabíamos que para final de año solamente íbamos a llegar al 72 por ciento.

Bueno, como ustedes pueden observar, la línea amarilla fue el avance real que se tuvo, solamente al final se desvió por un dos por ciento, cerrando en un cumplimiento del 70 por ciento con respecto al original, dos puntos por abajo al replanteado en el segundo trimestre; ya no ahondaré en las razones por las cuales hubo este retraso, dado que esto ya se presentó y se trató en el Programa Anual de Trabajo 2016, hace un mes cuando se presentó.

Ahora bien, cuáles fueron los avances por estrategia, y también si bien recordamos, estas estrategias ya cambiaron para el Programa Anual de Trabajo 2016, pero aquí estamos cerrando 2015.

Vemos que la estrategia tres, la cual tiene que ver con política de espectro radioeléctrico, fue la que más alcance de cumplimiento tuvo, con un 92.3 por ciento; después de ahí le siguió los proyectos asociados a despliegue y modernización de infraestructura, con 75 por ciento; después política regulatoria y competencia, de los sectores que regulamos con un 72.6 por ciento.

Y así nos vamos para la estrategia que menos avances tuvo, fue la de derechos e intereses de usuarios y audiencias. Aquí sí me gustaría aclarar que la Coordinación General de Política de Usuario no es la única responsable de proyectos que están asociados a esta estrategia, hay varias áreas que están como responsables de proyectos que se asocian a derechos y audiencias de usuarios, y de aquí sale en promedio ese 70 por ciento que les presentaba.

Ahora bien, y para ser muy breve, números relevantes que pasaron todo el año. Bueno, se tuvieron 14 investigaciones por parte de la Autoridad Investigadora, de las cuales nueve ya se concluyeron, cinco siguen en trámite, tres ya se cerraron de esas nueve concluidas, cinco ya se concluyó la etapa de investigación, y una será remitida a tramitación de procedimiento seguido en forma de juicio.

Ahora bien, como parte de asuntos de competencia económica, hubo ocho procedimientos ya concluidos, los cuales dos fueron declaratorias de poder sustancial, dos verificaciones de cumplimiento a Resoluciones, y ya después cada una de prácticas monopólicas relativas, concentraciones prohibidas, concentraciones no notificadas y cumplimiento a resoluciones judiciales, una cada uno.

Por otro lado, se emitieron 536 resoluciones u opiniones internas, la gran mayoría, 167, fueron para prórrogas de concesiones de radiodifusión; 156, muy balanceadas, para prórrogas de concesiones de telecomunicaciones; 82 enajenaciones de acciones de concesionarias de radiodifusión; 41, la mitad para telecomunicaciones, 40 de ellas fueron otorgamiento de permisos de radiodifusión; 24 enajenaciones de acciones y así nos vamos.

Pero ustedes pueden observar dónde está la mayoría de las resoluciones u opiniones en materia de competencia económica.

Ahora, en cumplimiento de obligaciones. Tenemos básicamente que el 48 por ciento de las investigaciones derivadas de denuncias, realmente son dictámenes de no sanción, el 13 por ciento es propuestas de sanción, el 18 por ciento fueron improcedentes, el 4 por ciento renuncia, y 17 por ciento ya se enviaron a archivo. En total se tuvieron 23 investigaciones por denuncia.

Visitas de inspección o verificación. Se tuvieron mil 177 visitas a radiodifusoras, y como pueden ver, a lo largo del año, fue aumentando la frecuencia de inspecciones o verificaciones, 259 fueron de telecomunicaciones; y aquí pasó el fenómeno contrario, a manera en que o en la medida en que el año fue avanzando, la frecuencia de inspecciones para operadores de telecomunicación fueron disminuyendo.

Se tuvieron 291 procedimientos de sanción, el 48 por ciento ya se iniciaron, el 12 por ciento fueron devueltas al área remitente, y el 40 por ciento están en análisis de procedimiento sancionatorio.

Me voy a saltar por cuestiones de tiempo, simplemente, por ejemplo: resaltar que en desacuerdos de interconexión, traíamos 55 desacuerdos de interconexión pendientes en el primer trimestre del 2015, y se fue atendiendo de tal manera que al cuarto trimestre solamente hay un desacuerdo de interconexión pendiente, y todos estos se fueron resolviendo a lo largo del año.

En cuanto a litigios, se trabajaron 588 asuntos litigiosos, de los cuales el 63 por ciento son amparos, el 19 por ciento son juicios de nulidad y el restante 18 por ciento recursos administrativos.

En cuanto a trámites, se recibieron un total de 3,155 trámites en radiodifusión, de los cuales el 37 por ciento fueron resueltos. Aquí estamos hablando de trámites que todavía están en tiempo, o sea, estos 63 por ciento que están en proceso, todavía están en tiempo marcado o establecido en ley; se recibieron 1,229 trámites para telecomunicaciones, de los cuales casi el 40 por ciento se resolvieron, y 61 todavía están en proceso, en tiempo.

Como ven, la mayoría de los trámites, casi más de tres veces fueron de radiodifusión. En total se recibieron 4,384 trámites, de los cuales fueron resueltos 1,655; están en proceso, todavía en tiempo 2,734.

Ahora vamos a los trámites rezagados. Trámites rezagados a partir del segundo semestre, porque eso se empezó a medir a partir de junio. Traíamos 3,848 trámites, de los cuales fueron resueltos 10 por ciento; para telecomunicaciones

2,228, de los cuales se resolvieron el 6 por ciento; todavía tenemos 5,556 trámites pendientes.

Cabe señalar aquí, que el área o la Unidad de Concesiones y Servicios no es la única responsable de atender estos trámites, ellos también dependen de la opinión de otras áreas, eso sí es importante recalcarlo.

Tiempos. Para trámites de telecomunicaciones, y eso son promedios ponderados, ha habido trámites que toman hasta seis meses, pero hay trámites que toman o se resuelven en una semana; el promedio ponderado, andamos en un mes básicamente.

Para radiodifusión traemos tres meses como plazo máximo, una semana como plazo mínimo y en promedio 34 días; esto fue, de nuevo, promedios ponderados.

Para trámites de registro público de concesión, la mayoría son inscripciones de tarifas, a lo más se toman 16 días, a veces en un día están en promedio, están tomando dos días para inscripción tanto de concesiones o de tarifas.

En cuestiones de transparencia, se respondieron 857 solicitudes de transparencia en todo el año, de las cuales el 75 por ciento se otorgó el acceso a la información; el 17 por ciento no se otorgó, y aquí pueden ser ya sea porque es reservada o confidencial, no existe la información o no corresponde a competencia del Instituto.

Para cuestiones de revisión de solicitudes de transparencia, fueron 45 recursos de revisión, el 62 por ciento se otorgó la información a favor del recurrente, casi el 30 por ciento se confirmó la respuesta otorgada, y el resto son el de otro tipo de solicitudes.

Aquí ya me voy a saltar.

Atención a usuarios, se recibieron 24 mil solicitudes de atención a los ciudadanos, de los cuales 9 mil o más de 9 mil fueron por teléfono, al 01 800; el 35 por ciento fueron ya sea vía Sistema IFT, que operó en la primer mitad del año, o usuario, "Soy Usuario", 35 por ciento; correos electrónicos, 24 por ciento. Y las mínimas fueron atención presencial o escritos, o sea, realmente la gente o llama por teléfono o de manera electrónica, ya sea "Soy Usuario" o correo electrónico, manda sus solicitudes.

Inconformidades. Se recibieron 4 mil 106 inconformidades, de las cuales casi el 40 por ciento son referentes a telefonía móvil; el 30 por ciento es de internet; casi el 20 por ciento telefonía fija; televisión de paga el 11 por ciento. Y las menos, *trunking*, pero sabemos que este servicio ya está en vía de extinción.

Ahora, realmente las inconformidades de los servicios, más del 50 por ciento se concentraron en fallas en el servicio, es calidad, básicamente; el 14 por ciento en cuestiones de facturación; y la tercera que más tuvo, el 12 por ciento, portabilidad, ahí habría que poner atención a cómo han funcionado las Reglas de Portabilidad aprobadas hace un año.

Fueron atendidas casi el 90 por ciento; el 7 por ciento desechadas, canceladas; por duplicidad el 3 por ciento; y sigue menos del 1 por ciento en proceso.

Distribución de causas. Atendidos, el 71 por ciento de los casos se atendieron por los mismos operadores; el 15 por ciento fueron atendidos por nosotros, por el IFT; y el 14 por ciento restante fueron enviadas a la PROFECO.

Se ahorraron 112 millones durante el 2015, ahí está la proporción: 58.8 millones se ahorraron en servicios profesionales; y el 53 restante en gastos de operación. Ahí está la distribución, yo les mando la presentación, porque ya no me quiero tomar más tiempo. El ahorro fue o representó el 5.6 por ciento del Presupuesto anual, fue un buen ahorro.

Y a manera de recaudación de ingresos por uso de frecuencias, recaudamos en total más de 6,850 millones de pesos; si hacemos un comparativo con el presupuesto que trae el Instituto, o en este caso del 2015, que fueron dos mil millones, pues como diríamos, sí salió, o somos rentables en cuestiones de costos y beneficios sociales, y sólo fue por uso de frecuencias, no hay otros conceptos.

Antes de terminar mi intervención, quisiera hacer el más sincero reconocimiento al Comisionado Borjón, por sus dos años de labor en el Instituto, estoy seguro que en sus futuros proyectos tendrá mucho éxito.

De esta manera, Comisionado Presidente, el Informe de Actividades correspondiente al cuarto trimestre 2015, se presenta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 20, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 17, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como del artículo 72, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

Es cuanto.

29-02-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Aldo.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Brevemente, sólo para felicitar al área y para agradecerle las palabras a Aldo.

Pero como siempre, en cuanto al trabajo del área, el Informe que se nos presenta creo que es de la mejor calidad y es un instrumento muy útil para la planeación y ejecución de los trabajos del Instituto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Yo también quisiera fijar posición respecto al asunto. Por supuesto lo acompaño, toda vez que además lo presento conforme al Estatuto y la ley, y sólo resaltar la utilidad de esta información con la que se cierra, que propiamente, más allá de ser información del trimestre, pues es muy indicativo de cómo nos terminó de ir en el año; datos duros y agregados que son útiles sin ninguna duda para la mejor toma de decisiones.

Someto a su aprobación. Perdón, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Yo no quería dejar de comentar la impresión tan favorable que me generó el Informe, veo muchas mejoras, ha ido mejorando trimestre con trimestre el Informe, y es muy claro, tiene una forma más homogénea entre las diferentes tareas que tiene encomendadas el Instituto; más completo, también se ha incorporado información que no estaba antes, o al menos no tan detallada como ya se encuentra ahora, y también muy equilibrada entre las distintas responsabilidades que tiene el Instituto, y quería reconocer este trabajo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3, en los términos que ha sido presentado por la Coordinación General de Planeación. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto, que es el listado bajo el numeral III.4, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico.

Y antes de que se dé cuenta, le solicito a la Secretaría que informe si se encuentra publicado en el portal de internet del Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio, así como el proyecto de Acuerdo que fue puesto a consideración del Pleno en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 de la ley.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, le informo que se encuentra publicado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido entonces al ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que dé cuenta de este asunto.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente. Muy buenas tardes señoras y señores Comisionados.

Con mucho gusto, como ustedes saben, el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que los requisitos para obtener la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

Asimismo, establece este artículo que el Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de las barreras de entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

A este efecto, mediante Acuerdo del 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. Este proceso de consulta pública se llevó a cabo del 14 al 17 de julio, y luego una ampliación del 3 de agosto al 7 de septiembre, periodo en el cual se recibieron 16 participaciones por las que los interesados expusieron sus comentarios, opiniones y propuestas al Anteproyecto.

Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encontraron relacionadas entre sí, las cuales se tomaron en consideración para hacer las modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de consulta pública del propio Anteproyecto.

En cuanto a la consulta pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley, el Instituto llevó a cabo esta consulta pública y se recibieron comentarios respecto a los siguientes puntos: la cantidad de espectro que puede ser sujeto de arrendamiento, en forma total o parcial; la eliminación de la previsión de trato no discriminatorio; la inclusión de una *afirmativa ficta* respecto del trámite de autorización; precisiones en cuanto a definiciones y cláusulas del contrato; autorización del Instituto en caso de modificación del contrato de arrendamiento, excepto en cuanto se trate al precio o a la renta del mismo; el desahogo de la prevención, en el caso de existir; la inclusión de un instructivo en materia de competencia económica para dar certeza respecto de los requisitos que se requieren cubrir; respecto a la figura del subarrendamiento; respecto al reconocimiento de las concesiones que hayan sido otorgadas al amparo de una disposición distinta a la de la ley que otorga el derecho a la prestación del servicio público de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones, o al servicio público de radiodifusión; y la eliminación de un sistema electrónico.

Se tomaron en cuenta todos estos comentarios y con base en ellos se hicieron las modificaciones del proyecto que se somete a su amable consideración.

Y con base en esto, los Lineamientos quedaron modificados para estar integrados por cinco capítulos y 28 artículos.

El primer capítulo sobre "Disposiciones Generales". Un segundo sobre, del "Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico". Capítulo tercero, sobre la "Solicitud de la autorización". Un capítulo cuarto, sobre la "Autorización". Un capítulo quinto, denominado del "Subarrendamiento". Son los cinco capítulos que conforman este documento que se somete a su amable consideración.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro.

Está a su consideración el proyecto, colegas Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada y después el Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias.

Me gustaría manifestarme en apoyo al proyecto en lo general, haré un comentario del cual, de algunos aspectos en los que me separo.

Considero que el proyecto cumple en lo general con los objetivos planteados por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el sentido de dotar de flexibilidad, agilidad y dinamismo a la gestión de espectro radioeléctrico; corregir ineficiencias ocurridas en la asignación del espectro, y disminuir una de las principales barreras a la entrada para nuevos competidores en este mercado.

Como lo señaló el ingeniero Navarrete, el proyecto se vio enriquecido con comentarios que fueron adecuadamente atendidos en la versión revisada, resultantes de la consulta pública, por lo que en general apoyo, insisto, el proyecto.

Sin embargo, me gustaría separarme de una modificación que se nos presentó, que es la inclusión del artículo 11, y lo cito tal cual, con motivo del arrendamiento: "el arrendatario no se constituye en obligado solidario del arrendador, respecto del pago de derechos correspondientes por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, objeto de este".

En mi opinión, no es competencia de este Instituto establecer que no existe una obligación solidaria en el pago de obligaciones fiscales, por lo que no apoyaría este artículo, así como tampoco la parte considerativa que justifica su inclusión en el proyecto.

Respecto a lo demás, coincido en los términos planteados por la Unidad.

Gracias Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias
Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Perdón Comisionado Presidente, no sé si sería prudente entender lo que ha comentado el Comisionado Estrada como una propuesta, eliminar el artículo 11, y si sería procedente, sí así lo considera el Comisionado Estrada que se someta esto a consideración.

No sé si él lo quiere presentar como propuesta o es un comentario a la presentación en general.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: No, en este momento obviamente apoyaría una propuesta en el sentido de excluirlo; en este momento simplemente votaría en contra de este artículo, y no tendría objeción, de hecho, en replantear mi intervención como una propuesta para excluirlo, que sea totalmente con lo que plantee en mi intervención anterior.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias
Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Bueno, yo con mucho gusto discutiría esa propuesta, pero si quieren me sigo también con mis temas, y si se entiende así, ¿o cómo continuamos, Presidente?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, si a usted le parece Comisionado, si quiere fijar posición sobre el proyecto; yo, a efecto tal vez de facilitar un poco la discusión -sé que han pedido el uso de la palabra otros Comisionados-, yo sí adelantaría, si no es una posición del Comisionado, al menos sí sería la mía eliminar el artículo 11, por razones prácticamente similares a las que ha señalado el Comisionado Estrada.

Si es útil para la discusión, lo adelanto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Debería de votarse.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No ha sido una propuesta como tal, en el sentido de que el Comisionado Borjón quería fijar posición.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entendí que usted acaba de hacer una propuesta, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, disculpen ustedes, no quería adelantar el sentido de mi voto respecto al resto del proyecto, sólo respecto a esta parte.

Comisionado Estrada, por favor.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si resulta útil, yo apoyaría su propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Únicamente respecto de esta parte, yo someto a su consideración eliminar el artículo 11 del proyecto.

Quienes estén a favor.

Está a su consideración el proyecto y mi propuesta.

Comisionado Borjón, quería usted fijar.

Sí, perdón, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Creo que lo que habíamos hecho y así lo hemos definido, es que en el momento en que se hiciera una propuesta se votaba.

Entonces, yo creo que aquí si hay comentarios sobre la propuesta de lo que se daría lugar, y si no, pasaríamos a la votación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Efectivamente, es algo que te permite facilitar el desarrollo de las reuniones, y toda vez que se planteó el tema y se hizo hincapié en que podría considerarse como una propuesta; les ruego me disculpen una vez más, haberme atravesado con el resto de las intervenciones, y pido que la consideren como una propuesta, eliminar el artículo 11, y exclusivamente para esos efectos está a su discusión la propuesta.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El área retomó este tema a raíz de algunas manifestaciones de parte de mi equipo de trabajo.

La problemática de fondo que tenemos es que hay un precepto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el 104, que dice que: es condición para proceder al arrendamiento del espectro, que el arrendatario se constituye en obligado solidario de las obligaciones contenidas en el título de concesión; y es el caso que algunas de estas obligaciones, bueno, esta es una realidad legal, y el que el proyecto de lineamientos reflejara estrictamente eso, evidentemente lo hace perfectamente acorde con la ley.

La problemática que mi área y yo detectamos, es que aun cumpliendo de esa manera lo dispuesto en ley, se da una serie de situaciones complejas jurídicamente, tanto por cuestiones estrictamente legales como por su implementación, particularmente para efectos de supervisión y verificación; y el planteamiento que hizo mi área iba en el sentido de alertar sobre esa complejidad, que quizá amerita un análisis independiente y particular, tanto de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como de la Unidad de Concesiones y Servicios, si ella tramitaría el procedimiento de arrendamiento y a su vez, en su momento, de la Unidad de Cumplimiento.

Y nos pareció bueno ejemplificar con el caso fiscal, ¿por qué? Porque en materia fiscal, como sabemos, hay una aplicación estricta del derecho, es decir, no se puede ir más allá de lo que dicta la norma fiscal, y es el caso que la Ley Federal de Derechos en su artículo 244 a diversos apartados, del "A" al "E" por lo menos, habla del pago de los derechos estrictamente a cargo del concesionario de bandas de espectro.

¿Qué sucede entonces? Que si llega un concesionario con concesión única, al que estamos haciendo, por mandato de ley y reflejado en estos Lineamientos, obligado solidario, no corresponde al sujeto obligado, al pago de derechos.

Sin embargo, hay una disposición en el Código Fiscal de la Federación, que es el artículo 24, me parece, ahorita se los digo bien, artículo 26: "son responsables solidarios con los contribuyentes, quienes manifiesten -fracción VIII- quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria".

¿Esto qué querría decir entonces? Que por la posibilidad que dicta el Código Fiscal, lo cual en su caso creo que debiera ser conocido por los sujetos involucrados, es posible que ellos efectivamente asuman la obligación solidaria

del pago del concepto que corresponde a alguien más originariamente y estrictamente, como acabo de explicar.

Pero tiene que cubrirse una serie de supuestos, una serie de requisitos. Es la manifestación de voluntad la que lo obliga, y esta podría perfeccionarse en el contrato, donde asumiera tales condiciones, de tal manera que sí habrá que ser cuidadosos, en este caso por ejemplo, de que estén todos los elementos que permitan sí hacerlos responsables solidariamente.

Y hay problemas adicionales que yo detectó en los términos en que están contruidos los títulos, respecto a las obligaciones comunes, tanto en los habilitantes para telecom como para radiodifusión, que pueden ir en el sentido de evitar interferencias perjudiciales, de hacer inversiones comprometidas de acuerdo a un programa específico, de cubrir ciertas zonas por compromisos de cobertura social, de desplegar su red.

Y yo creo que ahí la problemática que va aparejada al momento de la instrumentación de estos Lineamientos por las Unidades involucradas, tendrá que ser en el sentido de dilucidar si a partir de un compromiso general de obligaciones contenidas en el título, podemos nosotros fincar una responsabilidad a una de las partes; y voy a uno de los ejemplos que hablamos en las discusiones sobre este tema, que tenía que ver con el arrendamiento parcial de bandas.

Puede haber un concesionario que tenga una disponibilidad amplia de espectro en alguna región y que solamente concesione algunos segmentos de ese espectro, al mismo tiempo él conservaría el resto. Luego, entonces, si incumple el arrendatario respecto del espectro que está utilizando, hay una obligación solidaria, vamos a poder sancionar al concesionario original; o viceversa, supongamos que el que no cumple es el concesionario original pero sí el arrendatario, pero hay una obligación solidaria, aunque no esté usando ese espectro, claramente, el arrendatario.

Sin embargo, en la lógica de obligaciones solidarias, si incumple cualquiera de las dos habría, podría haber la posibilidad de establecer una sanción, porque a diferencia de un ejemplo que me comentaba el Comisionado Presidente momentos atrás, donde si la obligación fuera única e indivisible y cumpliera cualquiera de los dos, no habría problema; pero aquí creo que pueden darse varios casos donde haya obligaciones independientes, y pienso entonces que para estos casos, la redacción de ley que aquí estamos obligados a retomar, no es afortunada porque no permite reconocer que en muchos casos lo que realmente operará será una sustitución de obligaciones o la generación de un

segundo conjunto de obligaciones independientes a las del concesionario original, y que cada una tendría que tratarse por cuerda separada y ameritar las consecuencias que en derecho correspondan.

De tal forma, colegas, que lo que mi área apuntaba y se retomó en el proyecto que conocen, y que no ameritaría apoyo de algunos, es una problemática general sobre las implicaciones de una redacción amplia en ley, que tenemos que respetar, pero que puede no permitirnos, si no hay un cuidado debido en la implementación, puede no permitirnos identificar claramente hasta dónde llegan las responsabilidades reales, y pudiera suceder entonces que bajo enunciados generales de responsabilidad solidaria, pudiésemos estar sancionando a unos u otros por algo que les es completamente ajeno e inimputable, excepto por la forzada manifestación que deben hacer, de que asumen también ese paquete de obligaciones.

Es una problemática que yo veo en el plano práctico de implementación, y eso quiero resaltarlo, porque entiendo bien que bastaría con retomar el enunciado del 104 para que hubiera concordancia con lo que tenemos que hacer en este momento. Es un proceso complejo de implementación que pudiera llegar a resultados atípicos, difíciles de analizar en el punto, particularmente pienso yo, de los procedimientos de verificación y sanción, y es sobre lo que busco alertar.

No hay por tanto, de mi parte, un rechazo de fondo, una objeción de fondo a que pudiera eliminarse, sino es la preocupación de cómo atender con cuidado estos casos en el momento en que decretáramos de manera general a través de estos Lineamientos y en apego a lo que dice la ley, un compromiso de obligación solidaria.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo por la eliminación de este punto, entendiendo lo manifestado por el Comisionado Cuevas, tampoco nos resuelve el problema dejar el texto como está; él mismo leyó que hay ocasiones en que sí es aceptado, en este caso por el arrendatario, se podría dar esa figura.

Sin embargo, yo creo que nos tenemos que basar en lo que dice la ley en la materia, en la que sí tenemos atribuciones de interpretación, y ahí al menos lo que dice, es que: "el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada", y una de las condiciones que hay es lo que tiene que ver con el pago de estos derechos.

Yo creo que más allá de lo que sí se pudiera interpretar o no, respecto de una ley que creo que no tenemos atribuciones para hacer esa interpretación, creo que lo más adecuado en este caso es eliminar este punto, y en su momento analizar caso por caso lo que corresponda, si está dentro del ámbito de atribuciones de este Instituto.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

Yo con relación a este punto tendría una pregunta para la Unidad de Concesiones y Servicios.

Aprovechando que está aquí presente, le podría preguntar a su Titular, si usted me lo permite Comisionado Presidente, si tenemos conocimiento que se haga referencia dentro de los títulos de concesión, a que el concesionario del espectro debe pagar los derechos que están establecidos en la ley, es decir, ¿está establecida esa obligación dentro de los títulos?, porque si estuviera, a lo mejor sí tiene caso esta aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Borjón.

Por favor, Rafael.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, sí está contemplado, expresamente en los nuevos títulos de concesión que están otorgados por el Pleno de este Instituto en materia de telecomunicaciones.

No tenemos esa precisión en la parte de radiodifusión, pero ya la estamos aliviando; los títulos viejos de radiodifusión sí tenían la obligación expresa de pagar los derechos por el uso del espectro, pero repito, de unos títulos que otorgamos por este Pleno para la radiodifusión, no queda expresamente, pero ya estamos utilizando la misma carga regulatoria para los dos títulos de concesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Rafa.

Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Entonces, entendí que sí están en los títulos, que sí se hace referencia a esto, ¿sí?

Ok, entonces quizá sí fuera pertinente hacer la aclaración.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Me permite.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No, mira, porque como digo, no hay un rechazo de fondo, ustedes tiene razón, vaya, no es que tenga que estar aquí; pero sí requiere un bordar en la fase de implementación. Me tomo un minuto para explicar cómo creo que debiera ser, porque creo que no es del todo ajeno a lo que corresponde discutir y conocer en este Pleno.

Me parece que en términos del 26, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, no bastaría una declaración general de asunción de obligaciones del título, donde parte del título, alguna de las condiciones dice que deben pagarse los conceptos de Ley Federal de Derechos; tendría que haber una aceptación expresa y directa de que se obliga a pagar los derechos tales y cuales, no bastaría una declaración genérica de que asumo las obligaciones del título, tendría que ser una particular sobre que asume pagar los derechos directamente, porque en materia fiscal es así la aplicación, estricta. Podría evadir a través de una declaración general, que él no se comprometió concretamente a algo en materia fiscal.

Ese es el tipo de problemáticas, pero no es la única, que creo que en la parte de implementación debiera haber un análisis cuidadoso, por tanto, reitero que no hay ninguna objeción o confrontación de fondo con lo dicho por mis colegas; es una preocupación general que he buscado llevar a este Pleno.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Probablemente, yo precisamente a propósito de la objeción que se me ha presentado, no tuve oportunidad de exponer en qué sustentaba mi propuesta. De hecho, con razones similares a las que había expuesto el Comisionado Estrada, pero básicamente es esa, sí bien habría algo que resolver o precisar respecto del alcance de las obligaciones solidarias, subrayo, impuestas desde la propia ley, lo que se está proponiendo es básicamente una exclusión.

El artículo 11 en el proyecto está proponiendo una exclusión, y me parece que no tenemos competencia alguna para determinar qué obligaciones no serían sujetas de esa solidaridad que deviene directamente de la ley; es la razón por la cual yo propongo que se elimine, consciente de que sí hay dificultades a la hora de, o podría haberlas, a la hora de verificar el efectivo cumplimiento de todas las obligaciones, pero dicho de otra forma, me parece que la propuesta no atiende el problema, y no tenemos competencia para ello, en mi opinión, y es la razón de mi propuesta.

Someto a su aprobación, si les parece bien, la propuesta que he hecho, de eliminar el artículo 11 y recorrer en su orden todos los demás artículos.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Estaba en uso de la palabra el Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

Con relación al tema del subarrendamiento, quisiera yo entender mejor, si me lo permiten, cuál es la razón que motiva el incluirlo ahora en el proyecto, y esto es muy sencillo.

En el proyecto original que se puso a consulta pública, existía un artículo 10, que prohibía expresamente el subarrendamiento; en la consulta pública, de 16 comentarios, dos manifestaron y sugirieron que se incluyera el subarrendamiento en términos muy similares a lo que se está planteando; 13 no dijeron nada y uno dijo que cómo se iba a instrumentar.

Me llama la atención que con base en esto se quisiera hacer un cambio ahora en el proyecto originalmente planteado, aunque también entiendo que pues igual, no hay tantas razones para prohibirlo, pero como sabemos, en el esquema no todo lo que no está prohibido debe de seguir un régimen regulatorio expreso en cuanto a su autorización, o si va a seguir un régimen regulatorio expreso, pues debería de tener una razón, de qué estamos buscando con respecto a la inclusión de esta forma para la autorización del subarrendamiento, que la vez pues hará una sub-solidaridad, supongo, ¿no?, con respecto al título de concesión de espectro.

Entonces, entender si es posible mejor estas razones, entiendo que también se ha planteado en lo general, aunque no lo vi en el proyecto, que pudiera haber experiencia internacional en la materia en cuanto a esta misma figura, preguntar en este sentido, bueno, qué resultados ha tenido esa figura y cómo se ha instrumentado, y cuál ha sido el régimen regulatorio y si es similar a lo que se está planteado en este caso.

Lo anterior para poder determinar las condiciones del voto, porque sí veo una cadena de obligaciones solidarias un poco curiosa, y ciertamente no es una figura que está prevista en ley.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Con mucho gusto.

Lo que el área considera, o la forma en la que se valoran los comentarios y opiniones, no estamos considerando una cuestión del número de comentarios, para ver si el número es suficiente para hacer un cambio o no, sino es la naturaleza del comentario en sí misma. Entonces, el que hayan sido sólo dos comentarios de 16, para nosotros no hace ninguna diferencia, pudo haber sido uno solo y pudo haber dado luz suficiente para el área, para cambiar de opinión respecto de lo que había planteado.

Y este es el caso, no consideramos que por que hayan hecho, o sea, hayan sido dos comentarios, los hacen menos válido que si hubieran sido 10 o 15. Eso por un lado.

Por otro lado, justamente lo que provocó o lo que nos dio luz, esos dos comentarios, fue a volver a estudiar o a replantear la posibilidad de que quedara fuera o quedara dentro el subarrendamiento. En ese sentido, es que se hizo este replanteamiento de la figura del subarrendamiento, y como el propio proyecto que se somete a su amable consideración, establece, se consideran dos cosas.

Por un lado, la propia facultad regulatoria que tiene el Instituto; y por otro lado, y en particular a este respecto, es que el subarrendamiento no es otra cosa más que parte del propio esquema de arrendamiento, esto es, si estamos, si la propia ley prevé la autorización del arrendamiento, esto quiere decir que está previendo que todo lo que tenga que ver con el arrendamiento, esto está sujeto a esta autorización.

Desde nuestro punto de vista o de la postura del área, es que al ser el subarrendamiento parte integral del arrendamiento, entonces también queda o deberá quedar sujeta a este mecanismo de autorización. Es por ello que se decidió incluir la figura del subarrendamiento dentro del proyecto, para que no quedara un vacío y que hubiera certeza a los regulados que quisieran prever esta circunstancia dentro de los contratos.

Está claro también en el proyecto que se somete a su consideración, que tiene que, esta posibilidad del subarrendamiento, tiene que estar, formar parte expresa del contrato de arrendamiento que en su momento se genere.

Entonces, creemos que no es inconsistente de ninguna manera con el artículo 104, que es completamente consistente con el artículo 104; y creemos que le daría absoluta certeza a quienes quieran usar esta figura, y es por eso que lo estamos incluyendo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Nada más para reiterar, si nos pudiera comentar, porque entiendo que habló de experiencia internacional y lo que sustentaba esta figura.

Yo entendí también en el proyecto, que el proyecto reconoce que esta figura no está expresamente prevista en el artículo 104, y como tal, pues haciendo uso de las facultades del artículo 28 y la jurisprudencia que ha emitido la Corte, pretende que el Pleno establezca esta medida, entendería, para mejor proveer pues el alcance de la ley.

Entonces, yo no veo que esto tenga que ver con el 104, esta ya es una nueva figura, donde ahora ya no es el concesionario del espectro el que está arrendando a una concesión única, sino el concesionario de la concesión única, el que estaría subarrendando a un nuevo concesionario que supongo tendría, más bien, tendría que tener una concesión única.

Entonces, creo que esa es la figura que se está planteando, es una nueva figura, no la prevista en ley, puede ser que de ahí derive; para que haya subarrendamiento, pues sí, tiene que haber arrendamiento antes, sino no habría sentido en la propia palabra, eso lo entiendo, pero la figura de subarrendamiento no está en ley.

Entonces, ahí se están planteando las facultades, y yo no las veo, digamos, insisto, que derive el 104; derivada del arrendamiento, más no del 104, es decir, se podría tener hasta otro régimen distinto, no de autorización, sino de permitir el uso del subarrendamiento bajo otro tipo de condiciones, mi pregunta en realidad es, ¿cuál es el objetivo regulatorio que se está persiguiendo? Y, ¿Cuál es la experiencia internacional en esta materia?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Alejandro, por favor para contestar puntualmente estas dos preguntas.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Con mucho gusto.

En cuanto a la, vuelvo a hacer énfasis, en relación con el 104, tiene que ver que el 104 no lo prohíbe expresamente, y habla que serán sujeto de arrendamiento las bandas de frecuencia de uso comercial, no está haciendo referencia expresa que son las bandas de frecuencia de uso comercial del arrendador en específico.

Entonces, el subarrendamiento cumple cabalmente con lo que establece el 104, o sea, en realidad no es que necesariamente derive del 104, sino que el 104 de ninguna manera se está oponiendo a la figura del subarrendamiento.

En cuanto a qué es lo que se busca, lo traté de expresar anteriormente, lo que se busca es darle certeza jurídica a los agentes que quieran participar en el

mercado secundario de espectro, esa es la finalidad que se busca. Y en cuanto a la parte de experiencia internacional, en los documentos que se distribuyeron desde la primera vez que se circuló este proyecto, había un documento que se llamaba "Documento de Referencia", y traía una serie de cuestiones internacionales, y ahí venía expresamente, por ejemplo, el caso del subarrendamiento para el caso de OFCOM en el Reino Unido, ahí venía el ejemplo particular.

Hay otros casos que no necesariamente se pusieron en ese documento de referencia, que hemos estado encontrando después, pero no es el único ejemplo de subarrendamiento, en otros casos lo hay, también existe pues.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Alejandro.

¿Satisfecha la pregunta, Comisionado Borjón?

Está a consideración el proyecto, sí, así es.

Comisionada Adriana Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Bueno, sin duda un importante proyecto, una importante figura que se abrió en la Ley Federal de Telecomunicaciones a través del artículo 104, el crear, permitir un mercado secundario de espectro, que como se dice en el Dictamen de la ley de la materia, se logra a través esencialmente de dos figuras: la posibilidad de arrendar el espectro, la posibilidad de ceder concesiones sobre bandas de frecuencia, o incluso, tercera que yo encontré en la ley, el 105, la de intercambiar frecuencias entre concesionarios.

El proyecto creo que en términos generales logra este objetivo, creo que es correcto en cuanto a permitir este arrendamiento en forma total y/o parcial, siempre y cuando se den una serie de condiciones, que el propio 104 señala, cuidando aspectos de competencia, aspectos de continuidad del servicio y aspectos de que el arrendatario pueda fungir como un prestador de servicios y, es por ello, que se le exige contar con una concesión.

En el futuro, pues todos o eventualmente todos esos concesionarios serán concesionarios únicos, pero hoy también hay prestadores de servicios que los prestan al amparo de una red pública de telecomunicaciones, en cuyo caso está planteando el proyecto, permitir que también un titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones pueda ser arrendatario, y pues independientemente de que eventualmente cuando pida su prórroga o por

otra situación, que se aprueben otros instrumentos, migre a una concesión única.

Y creo que eso es un acierto, porque estamos y seguiremos estando durante varios años en un régimen de convivencia de diversos tipos de concesiones.

Dicho eso, yo quiero expresar a ustedes algunas preocupaciones que tengo, y propuestas entorno, por un lado, al subarrendamiento de espectro y, también entorno, pero que creo que son menores, la conveniencia de que también se registren ante el Instituto los convenios modificatorios de contratos de arrendamiento, claro, previamente autorizados, o sea que si queden inscritos en el Registro Público de Concesiones, y algunos transitorios que quisiera agregar.

Pero sí tengo dos preocupaciones importantes o sustantivas del proyecto, una ya la mencioné, el subarrendamiento de espectro; la otra es que no haya requisito alguno conforme al artículo 10, en cuanto a que el arrendador se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones, o por lo menos algunas esenciales.

Creo que hay una diferencia entre fomentar un mercado secundario para propiciar un uso eficiente del espectro, y propiciar un mercado especulativo, en que obtengo concesiones solamente, sin ninguna intención de desplegar ni de prestar servicios, simplemente para en un arbitraje rentarlas con algún *markup*, y conforme al proyecto, incluso el arrendatario podría subarrendarlas, y eso me preocuparía, que generara un encarecimiento.

Entonces, creo que algunas obligaciones, como el sí haber desplegado infraestructura, que es un requisito, por ejemplo, que en Chile se establece, si quieres arrendar tienes que comprobar que sí tuviste alguna infraestructura, que sí prestaste algunos servicios; no me refiero a todas las obligaciones mentales y accesorias de un concesionario, pero sí esas esenciales. Pero entonces esas, articuladas.

Haré mención al aspecto más importante que me preocupa, que es la cuestión del subarrendamiento, ya se ha mencionado. Aquí en efecto, ni el legislador, ni en la exposición de motivos, ni en el dictamen se reconoció o se mencionó, perdón, la figura del subarrendamiento, pero se dice por otra parte, eso no implica que esté prohibida, y por ello, en ejercicio de las facultades regulatorias de este Instituto, con base en el artículo 28 Constitucional, sí puede introducir esta figura, y supletoriamente acude al Código Civil, que contempla por supuesto, tanto el arrendamiento como el subarrendamiento.

Entonces, creo que al discusión gira entorno a dos cuestiones, si tenemos facultades para introducir el subarrendamiento, no habiéndolo hecho la ley, con base en el 28 Constitucional, segundo lugar, aunque así fuera, aunque así sea, en qué motivamos la introducción de esta figura, pero no sólo en base a supletoriedad o a que se contemple la figura en el Código Civil, sino que razón económica y técnica y de eficiencia de espectro vemos como para introducir esta figura.

Y esa motivación no la veo en el proyecto, y aún más, lo que sí veo muy escondidas, es ciertos aspectos en el 104 que sí hacen incompatible el subarrendamiento con la ley, o sea, con el propio 104, a diferencia del régimen de subarrendamiento de espectro que existe en Canadá, en Estados Unidos, en Reino Unido, y en otros muchos otros países, pero que no tienen ni los requisitos o condiciones del 104, ni obligan a sujetar al interesado subarrendatario a pedir una autorización a la autoridad reguladora, lo cual dista de nuestro caso, que aunque lo contemplen, ello no exenta al subarrendatario de acercarse a este Instituto a pedir una autorización, lo cual en un sentido pragmático pues le resta una ventaja o una razón práctica, si de todas maneras tienen que venir a este Instituto.

Pero iré por partes.

Primero, sí me preocupa la frase inicial del 104: "los concesionarios podrán dar en arrendamiento únicamente bandas de frecuencia concesionadas"; bueno, yo sí interpreto, bueno, ¿quiénes son esos concesionarios? pues los titulares de una concesión de bandas; nadie puede arrendar lo que no es suyo, digo, eso hablando de cómo interpretamos este 104. Entonces, yo sí interpreto que para arrendar tienes que ser titular de una concesión de bandas.

En el caso de que se autorizara o que se previera el arrendamiento, pues un arrendatario ya no tiene, justamente por eso arrendó, la calidad de concesionario de bandas; tendría una concesión única o de red pública, pero no de bandas.

Y entonces, ahí ya veo un primer problema, pero hay uno que todavía me preocupa más, si el legislador exigió como requisito, y eso no está en otros regímenes extranjeros, el que el arrendatario fuera titular de una concesión, es porque asume que prestará un servicio como arrendatario, un servicio de alguna manera de radiocomunicación; pero si se le permite el subarrendamiento a ese arrendatario, incluso total, porque en ambas figuras se prevé que pueda ser parcial o total, para qué le exigiría una concesión si él no

va a prestar servicio alguno y va a tomar ese espectro arrendado para subarrendarlo.

Entonces, me parecería que quedaría sin razón esta exigencia del legislador de exigir ser concesionario al arrendatario; implícitamente se ve que no contempló esta posibilidad, porque todo lo que rodea al 104 en realidad está pensado como arrendamiento, no subarrendamiento.

Por otra parte, al no poder exentar nosotros a un subarrendatario del requisito de autorización del Instituto, porque en efecto, no podríamos exentarlo de esta autorización, pues entonces pierde, pues en un sentido pragmático y de celeridad en estos mercados secundarios o terciarios, sí tiene que venir acá otra vez, lo cual no sucede en Estados Unidos. Sí quiero subrayar esto, en el régimen norteamericano, si bien el arrendatario sí pide una licencia o autorización para arrendar el espectro, si es que no estaba ya prevista en su licencia, eso es un punto importante, en algunos países sí la traes incluida en la licencia, ya no tienes que pedir permiso, nada más notificas *ex post* a tu regulador.

Pero todos los formatos que revisé en Estados Unidos para el subarrendamiento, son formatos de notificación, porque hay casos en que un concesionario puede estar prestando directamente el servicio, arrendar geográficamente una parte de la cobertura, y ese arrendatario subarrendarlo, y entonces tiene sentido.

El regulador tiene que estar enterado de quién está realmente operando ese espectro, sea concesionario, arrendatario o subarrendatario, y por eso se le notifica, pero no tienen que regresar al regulador para pedir una autorización, y en ese aspecto, sí entonces es como una autorización casi en blanco para subarrendar, que tiene un sentido económico, o sea, más allá de que parezca buena idea o no, sí le veo en ese contexto un propósito práctico al subarrendamiento; no en nuestro caso, en que hay que venir de todas maneras a pedir permiso.

Bajo otras legislaciones, pues eso tampoco sería posible, y hay una serie de variantes, si es arrendamiento a corto plazo, de largo plazo, de *jure*, de *facto*; hay una serie de combinaciones, pero casi todas ya están incluidas en la licencia, y si el arrendador autoriza al subarrendamiento, ya, ya está; no en nuestro régimen legal.

Por otro lado, hablar de que supletoriamente el Código Civil aplicaría, me parecería que sería contrario a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que habla sobre los requisitos para la supletoriedad de las leyes, porque exige que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa

posibilidad indicando la ley o normas que puedan aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica total o parcialmente de manera supletoria a otros ordenamientos, y que la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas.

Pero aún, como ya dije, asumiendo que tenemos esa facultad, que no era una reserva de ley, habría que motivarlo tanto jurídica, como económica, técnicamente; y sí, yo veo que esta figura es incompatible con la necesidad de pedir autorización, y con la necesidad de que el arrendatario tenga la calidad de concesionario.

Y también veo una contradicción en que este subarrendamiento se limite a un subarrendamiento, o sea, no se puede subarrendar infinitamente este espectro; y qué bueno, porque es un recurso público, escaso, y que el regulador y la autoridad de competencia tiene interés en tener, pues una vigilancia y cercanía, y no que haya una cadena infinita de usuarios que estén aprovechando el espectro, pero sobre todo si tiene que pedir permiso, pues por qué no viene mejor el arrendador, y si tuvo un problema con su arrendatario, pues entonces que celebre un nuevo contrato para subarrendarlo, perdón, para arrendarlo a un nuevo arrendatario.

Entonces, sí creo, y en cualquier forma, si es decisión de este Pleno autorizar esta figura; sería muy importante que se motivara qué es lo que le da el subarrendamiento que no le podría dar el mero arrendamiento, cuando en ambos casos requiere de autorización.

Por último, quisiera entonces proponer que en el artículo 10 sí se exija, aunque sea un requisito de haber desplegado o estar ya prestando el espectro para que el concesionario arrendador pueda arrendarlo; y en el artículo 16, y me refiero en la numeración antes de que se eliminará el artículo 11, que en caso, o sea se prevé que en caso de que se determine el arrendamiento antes del plazo previsto en el contrato respectivo, se deberá notificar al Instituto para efectos de su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Esto se introdujo en una autorización que recientemente otorgamos entre dos concesionarios que arrendaron el espectro; es importante que si se da por terminado antes del contrato, nos lo notifiquen, una vez, porque es importante que como administrador del espectro, el Instituto esté enterado de todas las transacciones en torno a quién está explotando el espectro.

En el artículo 23 también propongo que esas modificaciones también se inscriban, ya lo había mencionado, y en los artículos Transitorios considero que

sería conveniente aclarar, en el sentido en que este Pleno decida, así como se prevé el caso de la red mayorista compartida, también sería bueno aclarar si a la única autorización que hemos dado de arrendamiento, recientemente, debiera, esas partes, sujetarse o no a algunos de los requisitos que están planteando estos Lineamientos o ya simplemente como ajustándose, no quiere decir que se les prive de un derecho ya concedido, pero es un poco como en el caso de la multiprogramación, los que ya la prestaban antes de nuestros Lineamientos pero tuvieron que venir a ajustarse o que inscriban ese contrato, en fin.

Nada más quisiera saber si no hay o sería bueno incluir un régimen transitorio para este único caso de autorización que ya dimos de arrendamiento de espectro; en virtud de lo anterior acompañaría en términos generales el proyecto, excepto por todo lo relativo a la figura de subarrendamiento que no la puedo acompañar, porque la veo incompatible con el 104, y porque no veo la motivación, ni práctica, ni jurídica para llevarlo a cabo, y propongo, nada más repitiendo, entonces añadir algún requisito en el artículo 10 para poder, para estar en cumplimiento de obligaciones esenciales, como la operación, la prestación del servicio.

La adición del artículo 16, para prever el caso, y que en caso de una terminación anticipada de un contrato de arrendamiento, se notifique al Instituto; y en el artículo 23, todas las modificaciones autorizadas por este Instituto a un contrato de arrendamiento, también se inscriban en nuestro Registro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, perdóneme que la interrumpa, Comisionada.

¿Esta última fue el 23?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y por último la adición de un Transitorio, para incluir el caso de una autorización previamente otorgada por nosotros, de arrendamiento de espectro, si debiese sujetarse en las partes de *tracto sucesivo*, no las que afectan a la autorización misma, en cuanto a inscribir ese contrato, y otras que pudieran considerarse convenientes, a efecto de que entren en este régimen de esta disposición de carácter general.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Se toma nota de las cuatro propuestas, y como se ha acordado por este Pleno previamente, sometería a votación de cada uno de ustedes, en cada una de ellas por separado, salvo que alguno de ustedes quisiera pronunciarse o hacer algún planteamiento de estas cuatro propuestas.

Comisionada Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo sí quisiera aprovechar para hacer un comentario respecto de la primera propuesta, porque es coincidente con una que yo también pensaba hacer, entonces me gustaría comentarla, y preguntarle a la Comisionada Labardini si podríamos coincidir en una propuesta que sea coincidente.

Efectivamente, yo también comparto esta preocupación de que se pueda hacer, de que se pueda fomentar un concesionamiento especulativo, y que éste pudiera derivar en un costo más elevado de acceso al espectro; ese aspecto me preocupa, y por eso coincido en esta necesidad de exigir también un requisito mínimo.

El planteamiento que yo había pensado hacer a este Pleno, es que este requisito fuera el que se hubiera usado, explotado o aprovechado el espectro; no contemplé el del despliegue de infraestructura, porque hay concesionarios que ya pueden tener su infraestructura desplegada o que pudiera hacer uso de la infraestructura de terceros.

Entonces, mi propuesta va enfocada al uso, explotación y aprovechamiento del espectro, entonces ahí lo que pregunto es si pudiéramos coincidir en esta propuesta para poder acompañarla.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Me parece que esa es la esencia de esta obligación: -te doy espectro, te doy una concesión; presta el servicio.- Sí, en efecto estaría usando infraestructura pasiva ajena, no veo cómo, si es el concesionario no tuviera infraestructura activa, pero me parece bien.

La cuestión es, no voy a hacerme de espectro, me siento en él unos añitos y luego lo rento; entiendo que sí prevé el proyecto, que esté al corriente en el pago de derechos, y es un aspecto importante, pero no es el único; así que con mucho gusto podría acompañar esta propuesta de que al momento de acercarse al Instituto para buscar la autorización estuviese operando o prestando el servicio.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Si entiendo bien, entonces se mantienen como dos propuestas diferenciadas?

Una sola, y es la que hizo la Comisionada María Elena Estavillo, en el sentido de proponer como un requisito, que se encuentre el uso del espectro radioeléctrico, como un requisito para la procedencia de la autorización.

Esa es la primer propuesta, así es.

Le doy la palabra al Comisionado; disculpen ustedes, no vi quién la pidió primero si el Comisionado Borjón o el Comisionado Fromow.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Nada más para hacer una pregunta técnica.

¿Técnicamente que es lo que estaría o se estaría evaluando?, o sea, si se va dar en arrendamiento cierto espectro es porque está limpio, parte de él, se puede ser utilizado, porque si no, si estuviera desplegado y con servicio, no tendría mucho sentido hacer un subarrendamiento de este espectro; si pudiera precisar a qué se refiere, si en la totalidad, cómo se va a medir, si técnicamente esto es posible, porque, bueno, creo que sería difícil arrendar algo que se está utilizando.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Considero que puede haber muchos escenarios distintos en lo que eso podría darse, quizá un concesionario obtuvo un equis ancho de banda y un equis cantidad de espectro, y no está siendo todo lo eficiente, rentable, o pudo cubrir una muy pequeña porción respecto de la capacidad, y ha encontrado alguien que pueda explotarlo mejor, con más capital y posibilidades de comercialización, bueno.

En cuyo caso, claro, si estaba usando algunas partes de ese espectro que ya no desea usar, pues sería un arrendamiento total, y él dejaría de prestarlo, el servicio se continuaría, si hay que cuidar siempre a los usuarios que ya está teniendo, sea el arrendador o sea el arrendatario; también si terminan con un contrato de arrendamiento será importante cuidar que haya una continuidad en el servicio.

Continuidad en el servicio, no es continuidad en el prestador del servicio, sino que un usuario no se quede desconectado de un día para otro, porque ya nadie le provee del servicio, pero sí creo este escenario, sea parcial o total; puede haber razones para mejor permitir que otro sea el prestador, rentar el espectro y dejar el concesionario de prestarlo *per se*, por sí mismo, sino arrendarlo.

Gracias.

¿Me permite una cosa más? Nada más por si quedó la duda.

Yo no, al oponerme a esta figura, o sea a su inclusión en el proyecto, no estoy proponiendo que se prohíba, simplemente todo lo que rodea el subarrendamiento, conforme a este proyecto, en realidad lo está sujetando a un nuevo proceso de autorización, que también se podría lograr si el arrendador directamente, pues celebra un nuevo contrato y se acerca al Instituto, entonces, pero no es necesario prohibirlo, ni mucho menos, simplemente eliminarlo del proyecto, porque creo que no cumple ni con los fines del 104, ni con ventajas pragmáticas para otorgarlo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Sí, yo también veo ahí varias posibilidades, dependería del caso concreto, de hecho este Pleno ya revisó un caso donde el espectro se estaba utilizando, y se propuso arrendarlo con un periodo de transición generando la continuidad del servicio, entonces se podría dar ese caso; se podría dar el que solamente se esté utilizando de una manera parcial, que el mismo concesionario cuente con distintas bandas, y haga un planteamiento de mover usuarios de unas bandas a las otras, y entonces que se le pueda liberar una parte del espectro.

Yo creo que el objetivo de estos Lineamientos no va hacia dar todo ese detalle de todos los casos que se podrían generar, es un planteamiento general sobre un requisito de procedencia el que se está planteando, y que sí se tendría que valorar con las características del caso concreto que se presente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Fernando Borjón, y después el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Dos comentarios; el primero con relación con la propuesta de incorporar como requisito que se esté operando; me parece sencillamente que, pues no es un requisito que está previsto en ley, estaríamos agregando un nuevo requisito en la parte de arrendamiento. En ese sentido no podría yo acompañarlo.

Y en la parte de subarrendamiento sí se quisiera establecer la figura, contra la cual yo no estoy, pero me parece que no se ha realmente investigado bien el esquema regulatorio a aplicar, pues aquí podría aplicarse en el subarrendamiento, pero no veo muy bien ahora sí que los elementos para decir sí o no en este esquema, digo, ahí no podríamos decir en el subarrendamiento que no fuera obligación haber desplegado, o sea, el arrendatario ya lo tuvo, bueno pues ahí podría ser, porque ciertamente el esquema podría ser diferente, porque ciertamente el que está planteado no repite el propio esquema de autorización del artículo 104.

Por lo que refiere a la propuesta del artículo 16, me gustaría, si es posible, entenderla mejor, porque entendí que en la parte de terminación cuando fuera por voluntad expresa se notificara al Instituto, ¿sí esa era la propuesta?, porque si así fuera entiendo que ya está en la fracción IV del 16, o ¿cuál es el sentido de la propuesta?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Que se notifique, ¿por qué?, porque el Instituto tendrá que cuidar que haya continuidad en el servicio; me preocupa que por mutuo acuerdo terminen el contrato anticipadamente, y qué va a pasar ahí con la, y nuevamente dependiendo el escenario, pero si era un arrendamiento total, y ya se termina, y el concesionario original no lo estaba prestando, bueno. Entonces, es importante que tengamos, nos enteremos oportunamente, y vigilemos que no se pierda la continuidad del servicio.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si entendí bien el planteamiento, Comisionada Labardini, el artículo 16 ya en algunas fracciones prevé el deber de notificar, cuando se actualicen estas causas de terminación previstas en el propio artículo; las que no están previstas son aquellas en las cuales el propio Instituto tomaría conocimiento de dichas terminaciones por su propia naturaleza, como es por ejemplo el vencimiento del contrato, si está registrado y trae una fecha clara, pues se sabría cuando terminaría.

Dicho de otra forma, las fracciones I, exacto; en la II y en la IV se prevé el deber de informar al Instituto, en la I, III y V no es así, pero son actos en los que interviene el Instituto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Tal vez se agregó.

Es que yo tengo: “por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el arrendador o su arrendador, según corresponda, deberá notificar al Instituto”, pero no se dice nada de que se registre eso, que también es importante, o sea si vamos a registrar los contratos, también su modificación o terminación; aquí se notifica al Instituto dentro de los 15 días hábiles posteriores, y no se hace alguna anotación en el Registro Público de Concesiones.

Digo, no se dice, me parecería importante, nada más para que se actualice, y no aparezcan en el registro como vigente ese contrato, cuando ya se dio por terminado; entonces sí, corrijo, no es sólo la notificación al Instituto, sino su inscripción de esa terminación ante el Registro Público de Concesiones.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Si a ustedes les parece, podríamos cerrar la primer propuesta como se ha acordado previamente por el Pleno, someterla a votación y pasar a las que siguen, porque esta es parte de la segunda propuesta; y respecto de la primera no sé si alguien quisiera también fijar posición o someterla a votación.

Había pedido de nuevo la palabra el Comisionado Fromow, el Comisionado Adolfo Cuevas y la Comisionada María Elena Estavillo.

Estoy en la primera, que es el artículo 10, incorporar como requisito el uso del espectro.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A ver, nada más para reiterar mi comentario.

No se puede arrendar lo que no está libre para ello; aquí se habló de un caso, pues fue un caso donde sí hubo un intercambio ahí de frecuencias, y que se dieron en un periodo de transición, pero al final el arrendamiento se da una vez que ya este espectro se pueda utilizar, si no, no tiene ningún caso.

Quisiera adelantar mi postura en contra de esa propuesta, además de que no está planteada como bien lo señala el Comisionado Borjón; en el artículo 104, técnicamente no tiene ningún sentido, o sea, que decir que esté en uso aprovechamiento, explotación, pues vamos a caer en la discusión que tuvimos la vez pasada, de que si un usuario desea hacer uso o no de este espectro, tener la capacidad instalada pero no tener usuarios que le compren al concesionario un servicio o el arrendatario sería este supuesto, creo que estaríamos entrando en un aspecto que técnicamente va a ser muy complejo verificar, y que al final no va a tener ninguna relevancia.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas, posteriormente la Comisionada María Elena Estavillo, después el Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Yo tomo un elemento que me parece relevante de lo dicho por mis colegas Comisionadas.

En el sentido, no estrictamente, de la parte del uso, porque eso, incluso, podría llevar a un problema de definición de lo que estamos entendiendo por usar el espectro, pero sí a la temática de la eficiencia en el uso del espectro, que creo que es un elemento a cuidar siempre en cualquier decisión del Instituto, que con motivo de las decisiones que se tomen en materia de arrendamiento o

subarrendamiento se garantice un uso eficiente del espectro o se promueva al uso eficiente, como lo lleguemos a definir en las métricas correspondientes.

Porque en el tema concreto de usar o no usar el espectro yo concuerdo con el Comisionado Fromow, porque puedo imaginar varios escenarios; digamos que hay una concesionaria que por razones históricas tiene una gran cantidad de espectro, no voy a decir nombres, y tiene pocos usuarios; entonces, puede tomar la decisión de mover usuarios y utilizar menos segmentos, menos canales y liberar, y eso me parece que alguien podría tomarlo para hacer un uso más eficiente o puede haber alguien que entró, tampoco voy a decir nombres, con una alta expectativa y adquiere mucho espectro, y de repente no le cuadra el plan de negocios, no lo ha utilizado todo, tiene segmentos en blanco, y esos estaría quizá mejor en otras manos, que sí le pudieran dar un provecho inmediato.

Entonces, si de lo que hablamos, que creo que ya esa es una preocupación y deber transversal de vigilar por la promoción del uso eficiente, yo estoy muy de acuerdo; si es el caso concreto, como no alcanzó a coincidir en una definición puntual, que creo que es difícil, de ¿qué se estaría entendiendo por el uso, por estar usando el espectro?, no coincidiría del todo, porque me parece que podría inhibir fenómenos donde sí alguien pudiera tomar ese espectro para darle una utilidad real.

En ese sentido, salvo que hubiera una precisión puntual de qué se está entendiendo por ese uso, yo no acompañaría el proyecto, la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo quería referirme a, el que este requisito no esté contemplado en el artículo 104, que eso es cierto, que no está expresamente contemplado, pero este artículo tampoco dice que los requisitos que están ahí serán los únicos que pueda establecer el Instituto. De hecho, en este mismo artículo 10, que es donde se plantea introducir este requisito, ya está otro, ya está otro del que nadie ha objetado, y que no está en el artículo 104, y que es estar al corriente del pago de derechos.

Entonces, bueno, si podemos poner ese requisito, creo que podemos poner otro; yo creo que ahí no está la discusión, sino en cuanto a la conveniencia de tener un requisito que pueda empujar la obtención de otros objetivos

importantes que también tenemos que cuidar, y como es, que pues no se genere un encarecimiento del espectro, que se pudiera dar pues por las razones que ya expresé, y que coincido con la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente, para expresar mi posición respecto a esta propuesta.

Considero que el objetivo de los lineamientos, y, bueno, en consistencia con la ley y con la reforma constitucional, son dar flexibilidad y promover el uso eficiente del espectro; y sí me preocupa que podamos excluir una posible razón de buscar el arrendamiento, o sea, es posible que un concesionario quiera poner a disposición del mercado secundario un espectro que no está utilizando que no tiene planes de utilizar.

Me parecería imponer una barrera contraria al objetivo de que se utilice y se fomente el que sea una condición que lo esté utilizando, es decir, se descartaría que alguien que por razones justificadas no esté utilizando un espectro, lo ponga a disposición del mercado, esa parte me preocupa excluirla, no estoy planteando un caso específico que sea una motivación del pasado, pero simplemente no quisiera descartar esa posibilidad.

Yo sí creo que una de las motivaciones implícitas de un mercado secundario es que se ponga a disposición de que el mayor valor deriva de su uso, y eso sí no descarta la posibilidad que alguien no derive valor o uso porque no tiene planes para utilizarlo; por esa razón no coincido en que sea un requisito que se esté utilizando cuando el no uso el espectro podría ser una motivación justificada para ponerlo a disposición de terceros.

Respecto a que se encarezca artificialmente el acceso al espectro me parece que es uno de los objetivos centrales de los Lineamientos, un mercado secundario eficiente, sin barreras, sin restricciones creo que lograría que se eliminen barreras artificiales para acceder al espectro, y una de ellas es precios excesivos, por no permitir que alguien pueda tener uso de un espectro que nadie más está utilizando.

Gracias.

29-02-16

40

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Yo también quisiera señalar que no acompaño la propuesta; entiendo que se ha planteado como una necesidad, que se esté usando el espectro y que se esté usando de forma eficiente, y se visualiza, al menos como yo lo percibí, el no permitir que sea el arrendamiento como un incentivo para que esto así sea, pero yo lo veo exactamente al revés.

Si por la razón que sea el espectro, que tiene alguien en su poder, no lo puede usar de forma eficiente, lo que hay que facilitar es que alguien sí lo haga; si no se cumple con una obligación prevista en el título a mí me parece que el camino es otro, es el de una sanción, que por cierto el no uso no es una causa de revocación en nuestra legislación.

Yo creo que, y comparto un poco la visión del Comisionado Estrada, debiéramos asegurarnos de reducir los costos de transacción aquí, a efecto de asegurarnos de que el espectro pueda ser utilizado ante cualquier escenario; por ejemplo, si alguien tiene más espectro del que originalmente previó o porque es muy eficiente un desarrollo tecnológico, le permite tener un excedente de espectro, por qué no ponerlo a disposición del mercado, si a lo mejor no lo está usando en cualquier caso por su modelo de negocio.

Yo creo que hay una razón deliberada por el propio Congreso a la hora de emitir esta legislación, que tiene el propósito, y además está expresamente en el propio artículo 104, de fomentar un mercado secundario, y me parece que la incorporación de este requisito no iría en esa dirección, y por eso no lo acompaño.

Si a ustedes le parece, someto a votación la primer propuesta, que entiendo es la que formula la Comisionada María Elena Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Está a aprobación la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo.

Quienes estén a favor de modificar el artículo 10, en los términos planteados, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los cinco Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto en el artículo 10.

Ahora está a su consideración la propuesta de modificar el artículo 16 del proyecto, a efecto de incorporar una norma que establezca, que en caso de darse la terminación anticipada, debería inscribirse también en el Registro Público a cargo de este Instituto. ¿Es así la propuesta?

¿Hay duda sobre la propuesta?

Someto a aprobación la propuesta formulada por la Comisionada Labardini, respecto del artículo 16, en los términos que se han expuesto.

Quienes estén a favor de esta modificación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Ahora paso al artículo 23, y la propuesta fue también en el mismo sentido que la anterior, que se inscriban. Incluir una norma que establezca que se deberán inscribir en el Registro Público.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Si quiere la puedo leer textualmente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, por favor, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Era el 22, y ahora sería el 23: "...el Instituto inscribirá las autorizaciones de arrendamiento, así como las modificaciones a los contratos de arrendamiento, previstas en el artículo 18 en el Registro Público de Concesiones, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación; en el supuesto previsto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos la inscripción se realizará dentro de los

15 días hábiles posteriores a que surta efectos la autorización correspondiente...”

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Claridad sobre la propuesta, colegas?

Someto a votación la propuesta de modificar el artículo, en los términos presentado por la Comisionada Labardini.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: También se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado el proyecto también en este artículo 23.

Y, por último, la incorporación de un Transitorio, que haga referencia explícita a las autorizaciones de arrendamiento que ya han sido conocidas por este Instituto.

Comisionada Labardini, le doy la palabra para precisar los términos de su propuesta.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: No tengo así una propuesta textual, pero la propuesta es considerar que el Instituto, o sea, considerar que aquéllas autorizaciones previamente otorgadas por el Instituto, en materia de arrendamiento de espectro, se aclare si le serán aplicables estos Lineamientos o no.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Creo que sería evidente que no lo sería por retroactividad; excepto, claro, aquéllas cuestiones como registrar modificaciones ulteriores, sí, respetando el principio de no retroactividad.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Totalmente.

Nada que pudiera afectarles, ni pedirles requisitos adicionales, ya está emitida esa autorización, pero cuestiones que pueden surgir en el futuro, si modifican su contrato, el que se inscriban estas cuestiones que podrían darse en el futuro.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No varían los términos de lo ya otorgado, pero que sujetarían a las reglas hoy dictadas cualquier situación que correspondiera con lo que aquí prevemos. ¿Esa era, entiendo, es la idea de usted?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Así es.

De lo contrario, sería retroactivo en juicio de los autorizados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Ernesto Estrada, y posteriormente Fernando Borjón.

Comisionado Ernesto Estrada González: Yo no apoyaría la propuesta, pero no porque no coincida con el fondo, o sea, coincido con el fondo, pero me parece que no es necesario agregar ese artículo, en mi interpretación así interpreto los Lineamientos como fueron presentados; hacer esa aclaración me parece innecesaria, aunque, insisto, coincido en el fondo de que son sujetos de esos Lineamientos, esa es mi interpretación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Un poquito en el mismo sentido, pero yo quisiera entender o más bien yo quisiera preguntarle al área cómo ve esta propuesta en cuanto a su implementación, si ve que realmente hay una necesidad de esta disposición Transitoria o está bien como se propone en el proyecto original.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Alejandro, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, sí, nosotros coincidimos con lo que acaba de comentar el Comisionado Estrada, de que no es necesario hacer una precisión, porque implícitamente pues tendrán que ajustarle todos, al ser disposiciones de carácter general, tendrán que adecuarse a todo lo que les aplique hacia el futuro, así que nosotros creemos que no habría necesidad de especificarlo, pero pues le sería aplicable lo que corresponda, y que no sea en su perjuicio, por supuesto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Alex.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: 15 segundos.

Omití señalar que también me apartaré del artículo 20, que contempla la *afirmativa ficta*, creo que es delicado por tratarse de un bien del dominio público.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias por la precisión.

Sigue a su consideración la propuesta de incorporar el artículo Transitorio con una referencia expresa a las autorizaciones otorgadas previamente a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

Yo también quisiera fijar posición.

Compartiendo completamente el fondo me parece que habría que distinguir entre normas de tracto sucesivo y aquellas normas que ya tuvieron que haberse verificado hipotéticamente y, por tanto, pudieran considerarse retroactivas. Las normas que obligan a, por ejemplo, a registrar una terminación anticipada, es una norma, que además sería actualizada posteriormente, es aplicable a cualquier concesionario que se encuentre en esta hipótesis; me parece que por tal razón sería innecesario establecer una disposición específica.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Me permiten.

Así es, y las reglas del derecho así lo instruyen; un poco lo que podría dar lugar a algo de confusión es el Transitorio Tercero, en el que sí expresamente se hace ésta excepción, que no aplicarán estos Lineamientos a la autorización de arrendamiento, dada la red compartida; sé que es otro el contexto, otro el caso, pero como que queda en el vacío, ¡ah! y en el otro caso de autorización ya otorgada no se dijo nada, un poco ese era el ánimo de aclarar, por qué en un caso si se prevé y en otro no.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Hay duda sobre la propuesta formulada por la Comisionada Labardini?

Someto a su aprobación la propuesta.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los seis Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto en la parte Transitoria.

Recapitulo. Hasta este momento se tiene por eliminado del proyecto el artículo 1, y modificado en los artículos 16 y 23 en los términos presentados.

Sigue a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Quisiera beneficiarme de la previa exposición de otros de mis colegas, pero haré eso en este momento. Yo estoy a favor en lo general del proyecto, y creo que es un gran esfuerzo del área, y de las áreas, porque es un tema que puede dinamizar de manera muy importante los servicios, el mercado secundario, los objetivos del legislador que hoy recogemos.

Sobre la parte de *afirmativa ficta* en pre-Pleno he escuchado planteamientos de mis colegas, y ahorita la Comisionada Labardini sobre el tema de estar involucrado en un uso de un bien de dominio público; yo coincido en sí es un tema delicado, y yo también me manifestaría en contra de la *afirmativa ficta*; creo que podría dar lugar a que, poniendo por delante la necesidad de optimizar nuestros procesos, podría dar lugar a un escenario quizá remoto pero no improbable de que sucediera, y se suscitara una *afirmativa ficta* en una concentración que tuviera todo en contra de lo que es requerido por ley, uso eficiente, concentración indeseada, problemas de competencia, barreras a la entrada, todo eso podría suceder.

Entonces, yo sí me apartaría del artículo 21 en el proyecto último conocido, que es el que habla de una posible *afirmativa ficta*; en el tema de subarrendamiento yo lo veo como este ejercicio de facultad regulatoria que nos confirió, que nos reconoció el Pleno de la Corte; no obstante no estar a la letra en nuestras disposiciones, y creo que no va en contra de la letra ni del espíritu de las disposiciones actuales de la ley, sobre todo los propósitos de buscar mecanismos que hagan un uso eficiente, ágil, dinámico para el espectro radioeléctrico, para este bien escaso.

Por tanto, apoyo el planteamiento de subarrendamiento, sin embargo me separo, precisamente por ser bienes de dominio público, de dejar en manos de los particulares la decisión de subarrendar o no, porque sí el subarrendamiento es posible, esto lo es por un acto de voluntad de quien constitucionalmente es el administrador de ese bien público, que somos nosotros, y me opondría a que pactos entre particulares limitaran lo que creamos pertinente. Yo creo que es pertinente, salvo por las razones que el propio Instituto exprese, el arrendamiento.

Y en ese sentido, también manifiesto mi preocupación, aunque probablemente me beneficiaría de una intervención mayor de mis colegas, sobre el tema de limitar a un sólo escalón el subarrendamiento, ¿por qué?, porque si el segundo o tercer escalón del subarrendamiento son los que dotan la eficiencia que los previos no pudieron, ¿por qué limitarlo?, es como si en cualquier acto de comercio estuvieran impedidos los compradores de bienes de ponerlos nuevamente a disposición del mercado.

Entonces, creo que no debe haber una razón formal que impida, sino que en tanto que sea consecuente con los principios de promover competencia, de no generar efectos de concentración indeseada y de uso eficiente, debiera permitirse al infinito la posibilidad de los subarrendamientos, siempre bajo el control del Instituto por las reglas de dictaminamos.

De hecho lo planteo como propuesta, Comisionado Presidente, si se sirve presentarlas en su momento, de que la prohibición, la posibilidad del subarrendamiento no dependa de que los concesionarios establezcan una prohibición o no, sino que esta es una decisión del Instituto, de que se puede hacer, y se sujete al procedimiento por nosotros dictado, y en este sentido también, la eliminación de una posibilidad de nuevos subarrendamientos, como propuesta se afectarían a los artículos 24 y 28 del proyecto conocido.

En el tema de cumplimiento de obligaciones, que se ha comentado, el estándar que fija la ley actualmente, no es que estén al corriente, sino que

acepten cumplir las obligaciones pendientes; yo creo que ese es un buen estándar, y creo que es obligado cuando, bajo la vía de la obligación solidaria, o resulta natural cuando por vía de obligación solidaria asumen la carga regulatoria del concesionario original o en su caso del subarrendador.

De tal manera que yo creo que basta con ese estándar, y que ya está implícito en la propuesta; y hago otra propuesta en el artículo 20, para el artículo 20 actual, para que entre aquello que deberá conocer el Instituto, y porque así está en el 104, como un elemento guía, no estén sólo las cuestiones de competencia económica, sino se incluya el uso eficiente del espectro en su sentido más amplio, que entiendo tiene una vertiente económica, tiene otra vertiente de ingeniería.

La propuesta es, entonces, agregar eso como un parámetro para la toma de decisión del Instituto en el artículo 20 actual; dicho eso, pediría a usted que siga el procedimiento para las propuestas que formulé, y manifiesto en lo general mi apoyo al proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Se toma nota de las tres propuestas; si usted me lo permite, sólo para precisión, y entendimiento propio de la formulada en el artículo 24. No entiendo cómo podrían no sujetarse a la voluntad de las partes el arrendamiento, cuando es por su propia naturaleza contractual; del primer eslabón al siguiente, del primer arrendador al arrendatario, se capitula, se señala en un contrato los términos bajo los cuales se puede usar o aprovechar el espectro en materia del arrendamiento.

Y es ahí donde estaría, si se permite o no, que a su vez sea traspasado ese uso a un tercero, en este caso en particular, a través de la figura de subarrendamiento, no entiendo la propuesta que hace del artículo 24. ¿Cómo podría no depender de la voluntad del primer arrendador que es el primer depositario del bien, digamos?

Sí.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Presidente.

Lo expreso en términos conceptuales; es un bien del dominio público, lo tienen no porque lo adquirieron en un mercado natural, sino a través de procedimientos estrictamente regulados por disposiciones constitucionales y legales; ese bien está sujeto por su naturaleza y su propósito a las reglas que el poder público dicte, y no a las que los particulares convengan; o dicho de otra manera más amable, las únicas limitaciones que pueden imponer son aquellas que no contradigan objetivos de interés público.

En mi concepto es de interés público que el espectro circule, y siendo un contrato entre particulares me parece que regulatoriamente es válido imponerle restricciones a los contratos entre particulares que puedan contravenir al interés público; y, en mi concepto, pongamos el caso extremo, que hay dos o tres tenedores muy relevantes de espectro en telefonía móvil, y que los tres establecen la prohibición; se lo doy a quien yo quiero, pero de ahí no pasa, yo voy a mantener, digamos, a través de esta prohibición el control.

Me parece que eso podría, no lo afirmo, pero podría dar lugar a una situación donde justamente los objetivos de eficiencia no se logran; si el arrendatario a su vez encontrara un mecanismo para hacer más eficiente ese espectro entregándolo en terceras manos; en ese orden de ideas, y por ser una cuestión donde creo que el interés público prevalece es que veo la posibilidad de limitar pactos de particulares, y ese sería la razón, el sustrato, digamos, el sustrato filosófico del planteamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Para mayor claridad, si me lo permite, Comisionado, sólo señalar que siempre que haya un arrendamiento, estaría sujeto a la autorización de este Instituto un subarrendamiento, sin que pudiera impedirlo el primer arrendador.

Muchas gracias.

Está clara la propuesta.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más precisando mi posición respecto a, en general, cualquier tipo de restricciones que vinieran en un contrato; lo que yo entiendo de los Lineamientos que estaría sujeto a la aprobación del Instituto, tomado en cuenta temas, como lo propone ahorita adicionalmente, que yo creo que es parte claramente de los elementos que tiene que tomar en cuenta, el uso eficiente, y también el efecto en

competencia, o sea, yo sí creo que cualquier restricción en un contrato que consideremos que es contraria a esos objetivos, podríamos aprobarlo sujeto a modificación o no aprobarlo, solicitando que se presente una revisión.

Esa es la forma en que veo, que sí creo que Instituto tendría la facultad de observar cualquier otra, o sea, si en general el contrato parece razonable para objetivos de este Instituto, y algunas cláusulas no, se pueden observar esas cláusulas, y yo creo que no es inconsistente con los Lineamientos.

Creo que en el tema de concentraciones, en materia de competencia, es relativamente común que las partes que las partes que se concentran, por ejemplo, tienen alguna cláusula que parece que rebasa los objetivos y se observa que se autoriza o no en función de esas condiciones. Sí, a mí me parecería que pudieran evitarse restricciones injustificadas en los contratos, y que podríamos observarlo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Estrada.

La reacción del 24 actual me parece que nos autolimitaría, porque dice: "en caso de contar con consentimiento expreso del arrendador", lo cual supondría que le concedemos esa facultad de limitar; una propuesta de acercamiento a lo dicho por usted es, que incluso las prohibiciones de subarrendar por el concesionario original queden sometidas a la revisión del Instituto, que él no pueda determinar no a quien arrienda, no puedes a su vez volver a arrendar, sino que incluso eso pudiera ser revisado por el Instituto; tal vez no es correcto plantearlo de manera general, si entendí bien su punto, pero como está actualmente ya no podríamos revisar esa parte.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada, por favor.

Comisionado Ernesto Estrada González: Me gustaría algún comentario del área respecto al alcance de que pretenden, no es mi lectura porque creo que al estar sujeto a autorización, un arrendamiento, el Instituto con base en criterios de sus objetivos en términos de la Ley de Competencia o la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión sé que contrario al objetivo si se puede, en mi opinión, objetar o no darse la autorización.

O sea, una autorización condicionada que se cambie en esas cláusulas que consideramos contrarias a los objetivos de uso eficiente del espectro, el desarrollo eficiente del sector o en temas de competencia, esa es mi lectura, que no tenemos que pronunciarnos sobre qué cláusulas o no se prohíben, porque eso lo podemos hacer de manera específica con una valoración caso por caso; esa es mi lectura de los Lineamientos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Estaba Alejandro comentando algo con el Comisionado Fromow, mientras hizo el planteamiento.

Básicamente es, si la lectura del instrumento limite de alguna forma la actuación del Instituto a la hora de revisar el contrato; si es posible que por una cuestión de competencia se niegue una autorización a un arrendamiento o se solicite, incluso, modificar alguna cláusula, por ejemplo; si entendí bien, Comisionado Estrada.

Por favor, Alejandro

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Entenderíamos que sí, por supuesto, si no, no tendría sentido que hubiera autorización; sí, claro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Yo también así lo entiendo, y si me permiten un apunte porque tiene que ver con la propuesta, y aprovecho para fijar posición.

Si uno revisa el artículo 14, sí se prevé que una de las cláusulas que tiene que incluir el contrato, me refiero al primero, arrendador, primer arrendatario, es en su caso el consentimiento del arrendador para permitir el subarrendamiento de las bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento; adminiculando este artículo con el 24, a mí sí me parece que es una decisión del primer arrendador, por el contrario me preocuparía lo contrario.

Si una obligación solidaria sucesiva, y de entrada estamos diciendo que no está en el primer arrendador la disposición del objeto materia del arrendamiento en cuanto a un tercero, lo que podríamos estar generando es una incertidumbre de en manos de quien podría acabar el espectro, cuyas obligaciones serían exigibles al primer arrendador y, por lo tanto, un desincentivo a arrendar.

Compartiendo la importancia de que haga un uso más eficiente del espectro, a mí sí me parece que no podríamos obligar a alguien a arrendar algo; si de entrada el primer acto está sujeto a la voluntad del que tiene el espectro por una concesión, por qué no podría limitar que se haga un tercer, cuarto o quinto

eslabón, a mí me parece que es una cuestión que le corresponde exclusiva, que además puede incidir directamente en el precio. Así es como yo lo veo, y por esas razones no acompañaría la propuesta.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, independientemente de mis consideraciones sobre el subarrendamiento, que esas las haré después; en este punto, yo sí coincido con la preocupación del Comisionado Cuevas al incluir el requisito de que existe la autorización expresa en el contrato, pues ciertamente como ya lo han planteado, eso queda a la voluntad del arrendador; el concesionario original del espectro, el que eso se pueda subarrendar, pero eso quiere decir que en los hechos si no se incluye esa autorización expresa en el contrato se está prohibiendo.

Es una prohibición que no está expresa, pero se convierte en una prohibición, porque nosotros lo ponemos como un requisito para subarrendar, y entonces en ese sentido creo que no alcanzaría la revisión de competencia, que sí se podría hacer para revisar alguna cláusula, por ejemplo, si el contrato dijera: -solamente se lo puedes arrendar a fulanito, pero no ha fulanito-, sería un trato discriminatorio. Como ya está la cláusula ahí lo podríamos revisar, pero sería como para un trato discriminatorio o que digan: -si lo puedes arrendar, pero nada más para dar estos servicios y no los otros-, eso podríamos entrar a ese análisis porque estaría la cláusula ahí, pero si no está la autorización expresa ya no podríamos entrar, y eso sería una negativa explícita, una prohibición implícita de arrendar, por la forma en la que están los Lineamientos, y en eso sí coincido con esa preocupación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Si nos preocupa el que se inmovilizara el espectro de alguna manera, al sujetarlo al consentimiento del arrendador, eso nos podría llevar a consecuencias muy drásticas, porque entonces también habría que obligar al concesionario a arrendar, ya lo dijo el Comisionado Presidente, y entonces como desconociéndole que tiene unos determinados derechos derivados de esa concesión.

Me preocupa llevar al extremo este deseo de crear un mercado secundario, porque entonces si realmente hay esa preocupación, concesionario que tenga espectro y no lo use, bueno, rescatemos las frecuencias, pero no lo podemos obligar a que lo entregue al mercado, me parece que sería, y por qué sí prohibírsele a nivel arrendatario, pero sin obligarlo, o sea sí creo que es inviable pretender que el arrendador tenga, perdón, que el concesionario tenga una obligación de arrendar si no lo usa; entonces, yo por eso no acompañaría la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Tanto la Comisionada Labardini como el Comisionado Presidente, dan ese ejemplo como una interpretación, pero no estoy planteando que se obligue a nadie a arrendar, estoy planteando que no se prohíba, que no se pueda prohibir el subarrendamiento, lo cual no equivale a decir que esté obligado, sino que esta es una facultad, ya de quien toma el espectro, el arrendador, una vez tomado él podría tener la facultad de subarrendarlo, así como el concesionario original tiene la facultad de arrendarlo.

Eso es lo que estoy planteando, no obligaciones de arrendar o de subarrendar, sino no limitar la posibilidad, porque entendería yo, y de hecho fue por donde conceptualmente vi la idea, como una barrera a la entrada, o sea ellos van a decir: -hasta aquí se acabó el juego-, y pueden hacerlo por razones estratégicas, porque finalmente sí tenemos un mercado concentrado en tres jugadores, hablando de telefonía móvil, que es el que es más relevante.

Por eso es que planteaba el asunto; buscaría fórmulas de acercamiento, creo que si hay la idea de que podemos oponernos a tal barrera, digamos, a la prohibición de subarrendar o al no contemplar la posibilidad de subarrendar, por cuestión regulatoria económica, creo que bastaría con que estuviera en la motivación; lo que no quiero es que se vaya mi planteamiento de fondo, que se fuera la señal, en el sentido de que las decisiones de interés público que están implícitas en este tema las toman los concesionarios, los particulares y no el regulador.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Yo si quisiera, si me lo permiten, sobre todo por la implicación contraria, que pareciera que un voto contrario es eso, ¿no?, que quede en manos de particulares y la autoridad, y no; mi preocupación es justamente la misma.

Dicho de una forma coloquial, y si entiendo bien la propuesta, lo que estamos diciendo es, siempre que hay un arrendamiento, trae implícita la posibilidad de que sea una decisión del arrendatario y de la autoridad que se vaya a un siguiente arrendamiento; a mí me parece que eso es ya una decisión que le puede pegar al precio o a la decisión del primer arrendamiento, y no encuentro yo una justificación para que eso suceda, toda vez que desde el primer principio, es decir, desde que el concesionario de la banda puede o no, válidamente tomar la decisión de arrendarse y que nada se lo impida, poder incluso imponer condiciones naturales sobre la utilización del espectro en manos de un tercero.

Yo creo que de origen eso podría tener un impacto en el primer contrato y en sus incentivos, ese es el punto, porque entiendo que no es una decisión que le corresponda tomar exclusivamente a los particulares, pero tampoco veo una racionalidad en que de origen esa posibilidad vaya implícita porque podríamos estar incidiendo en el mercado; es como yo lo veo, por eso no lo acompañaría.

¿Hay claridad sobre la propuesta colegas?

¿Sí?

Entonces, someto a aprobación la primera propuesta, en el sentido de eliminar del artículo 24, que sea un requisito que se cuente con consentimiento expreso del arrendador para proceder al subarrendamiento.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta el voto a favor de los Comisionados Cuevas y Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

La siguiente propuesta del Comisionado Adolfo Cuevas; sí, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo solamente quiero hacer la aclaración que este voto no implica que estoy de acuerdo con la figura del subarrendamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Estamos hablando de modificación del proyecto; se someterá a votación el proyecto con las modificaciones que hayan resultado.

Someto a votación; está a su consideración la segunda propuesta del Comisionado Adolfo Cuevas, en el sentido de no limitar el subarrendamiento a escalones subsecuentes, está en este momento sólo como un acto posterior al primer arrendamiento, y la propuesta es que no haya una limitación a escalones subsecuentes.

¿Está clara la propuesta del Comisionado Cuevas?

Someto a su aprobación la propuesta del Comisionado Cuevas, en los términos planteados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados Estrada y Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto en esta parte.

Y por último la propuesta del Comisionado Adolfo Cuevas de incluir en el artículo 20 un criterio de uso eficiente del espectro, dentro de los elementos que debe analizar este Instituto a la hora de autorizar el arrendamiento, si es que le entendí bien.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Nada más quería una precisión del área, en qué numeral queda, que era el que venía como analizar o evaluar en 45 días, y donde dice: "...previa valoración en materia de competencia económica, verificando que no se afecte la continuidad en la prestación de servicio, no se generen fenómenos de concentración o de propiedad cruzada, contrarios a interés público, acaparamiento de conformidad con la ley y la Ley Federal de Competencia...", y se promueva, mi propuesta es: -y se promueva un uso eficiente del espectro.- Entiendo yo que es actualmente el 20.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Quedaría como 19, ¿no?

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si quitamos el 11, regresaría a ser el 19.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sería el 19, sí.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pero es en el numeral respectivo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pero se entiende que es el 19.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: El 20, y el último proyecto circulado, si se eliminase el 11, más bien eliminado el 11, pasaría a ser el 19.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Esa es la propuesta, una referencia al uso eficiente del espectro.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Claro.

Justamente el área, como ustedes saben, está trabajando en métricas del uso eficiente del espectro, creemos que finalmente todos tendrán que apegarse a ellas, y de hecho en ese instrumento, que también será motivo seguramente de una muy nutrida discusión, es donde tendrá que verse en dado caso ese tipo de asunto de qué tanto, qué porcentaje del espectro se puede dejar sin utilizar, por cuánto tiempo, bajó qué condiciones.

Entonces, nosotros creemos que sí, que de alguna forma, por supuesto que tendrá que considerarse el uso eficiente del espectro en términos de las métricas que en su momento expida, pero eso es algo que aunque no lo digamos acá, pues tendrá que ocurrir de cualquier forma.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Me permite, Presidente?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En atención al comentario de la Unidad, replantearía que la frase: "...y el uso eficiente del espectro..." se complementara con el agregado "...de conformidad con las métricas que expide el Instituto...", para qué, para que sea algo más preciso, y no quede abierto a una discrecionalidad excesiva.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Está clara la propuesta del Comisionado Cuevas?

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sólo me preocuparía qué pasa cuando no se expidan las métricas, lo que nos suele pasar de que si no se expiden las métricas parecería que entonces no pudiéramos proceder a la autorización.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Mi concepto sería materia de un Transitorio, la no expedición de las métricas, no impedirá que resuelva conforme a los criterios restantes del artículo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Un comentario sobre eso.

En la primera parte de la propuesta, la primera versión estaba de acuerdo, si le sale el concepto de desarrollo de uso eficiente del espectro como un criterio para la decisión del Pleno a la hora de la autorización; en la segunda propuesta me suena como que sujetaría cierta métrica que deben cumplir los concesionarios, no conozco el alcance de lo que se plantea hacer para decidir si procede o no una autorización de arrendamiento.

Me preocupa, sobre todo, con la combinación entre eficiencia económica y eficiencia técnica; me parece que claramente un mercado secundario de espectro promueve la eficiencia principalmente económica, es decir, quién le asigna más valores el que va a tender a quedarse con el espectro; me

preocuparía una métrica, desde el punto de vista técnico, que no fuera consistente con este objetivo, y por esa parte, o sea, no me estoy oponiendo de ninguna manera a la emisión de métricas, pero sí como criterio para la autorización del espectro, yo apoyaría la parte de que el uso eficiente del espectro fuera un criterio, pero no necesariamente la métrica específica desde el punto de vista técnico para decidir si se aprueba o no una autorización de arrendamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: En el mismo sentido, si se me permite, me parece que implícitamente se está recapitulando una propuesta que ya fue rechazada, que es que si está usando el espectro; básicamente si no se ajusta esta métrica de la que se habla ahorita que es un proyecto que todavía no conocemos, pero implícitamente estamos hablando de que el proyecto no ha sido, que el espectro no se ha sido usado.

Yo acompañaría la primera, únicamente en sentido de promover un uso eficiente del espectro, y yo sí señalo que yo sí lo estoy entendiendo desde el punto de vista económico, más que desde el punto de vista técnico mismo; ¿iría con esa, Comisionado Cuevas?, nada más de incorporar como un criterio de análisis en el artículo 20, promoviendo el uso eficiente del espectro, si entendí bien así iba, ¿no?

¿Está clara la propuesta?

Precisamente se estaría haciendo consistente con eso.

¿Hay claridad sobre la propuesta? ¿sí?

Quienes estén a favor de modificar el proyecto, en esta parte, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado entonces el artículo 20 del proyecto como fue circulado, en los términos expuestos; y continúa el proyecto a su consideración.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Únicamente para adelantar mi voto a favor del proyecto con las modificaciones ya aprobadas; sí, decir que es un gran trabajo que ha hecho el área en este tema, creo que la ley *per se* es un poco restrictiva; y a mí en lo personal me hubiera gustado que no condicionaran que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto, porque creo que viene el surgimiento de nuevos esquemas de provisión de servicios, sobre todo, del uso del espectro.

Todo lo que tiene que ver con el internet de las cosas, que no necesariamente su función primordial es dar servicios de telecomunicaciones, aquí el enfoque que se da es un enfoque restrictivo a ciertos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, pero creo que en la nueva economía, en la economía digital van a surgir otros servicios que van a estar basados en servicios de telecomunicaciones y en algunos de radiodifusión, pero que no, su función principal no va a ser proporcionar estos servicios.

Y creo que sí se debió haber permitido un subarrendamiento o un arrendamiento de espectro a estos nuevos entrantes, que no necesariamente tienen que ver con telecomunicaciones, pero que sin lugar a dudas van a ser uso del espectro radioeléctrico y pudieran contribuir en gran manera en su uso eficiente, y creo que esto se está limitando de cierta forma, pero, bueno, eso está por ley, y creo que ahí no podemos en ese momento hacer, cambiar esta situación.

Y en ese contexto, creo que lo que se está definiendo en cierta manera, pues sí propicia el surgimiento de lo que se busca, que es el mercado secundario de espectro, algo que en México estuvo, pues no estaba permitido con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones anterior o al menos así se había interpretado, y que sí nos daba una desventaja en cuanto a otros países que sí tienen este concepto, y que esto sin lugar a duda propicia una mayor competencia, elimina ciertas barreras a la entrada de nuevos competidores y propicia un uso eficiente del espectro, pero como ya lo manifesté, creo que haber permitido que nuevas industrias, sobre todo las que van a surgir del interior de las cosas, hubieran podido favorecerse de este aspecto o hubiera dado un cambio radical en el alcance de esta disposición.

En este contexto, y por lo ya expresado, pues adelanto mi voto a favor del proyecto con las modificaciones aprobadas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, yo adelanto mi voto en lo general a favor del proyecto, y en lo único que sí me aparto, es en cuanto a la conveniencia de incluir la figura del subarrendamiento, no porque considere que no tenemos la, que no esté entre nuestras facultades, la de configurar esta modalidad, que considero que sí las tenemos, sino en cuanto a la conveniencia de incluirlo, considerando las alternativas regulatorias que tenemos, y las consecuencias de tener estas dos figuras distintas del arrendamiento y el subarrendamiento.

En el caso del subarrendamiento, pues como tenemos esta obligación de que los concesionarios sean obligados solidarios respecto de las obligaciones originales del arrendador, en la práctica yo veo que sí se pueden dar circunstancias complejas, en cuanto a la exigencia del cumplimiento de obligaciones, y estas situaciones, pues nada más se van a agravar a medida en que tengamos más etapas en un concesionario original, luego un arrendatario, luego un subarrendatario, y, además, como de cualquier forma se está previendo para la figura del subarrendamiento la misma mecánica, las mismas obligaciones que en el arrendamiento, pues no veo cuál es la ganancia desde un punto de vista administrativo para incluir esta figura.

Y es por esta razón que no la apoyo, porque de cualquier manera un subarrendador va a venir con nosotros al Instituto a que se autorice este subarrendamiento, va a tener que cumplir las mismas obligaciones que si se tratara de un arrendador, de cualquier manera vamos a tener que inscribir todos estos contratos en el Registro, o sea, es en esencia, es exactamente el mismo procedimiento, nada más llamándole de otra forma, y creando esta cadena de obligados solidarios, que sí se nos puede volver muy compleja en la supervisión de condiciones.

Es por esta razón que yo no apoyo que se incluya, es por una conveniencia administrativa, me parece que va a crear más complejidades que los beneficios que trae.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Varios colegas han manifestado ya objeciones sobre el tema del subarrendamiento, y otra cuestión, que ofrezco una disculpa, yo pasé por alto; el Comisionado Adolfo Cuevas había señalado el tema de la *afirmativa ficta*, también retomado por la Comisionada Adriana Labardini; fue una propuesta, si lo entendí bien, de eliminar la *afirmativa ficta*, porque estamos hablando de un bien de dominio público.

En el caso de la hecha por el Comisionado Adolfo Cuevas, y lo traigo a colación por la objeción ya manifestada por la Comisionada Adriana Labardini; entonces, si a ustedes les parece podría someter a votación esta propuesta, que por una omisión de su servidor, no lo hice, de eliminar la *afirmativa ficta*, y después retomar, entiendo que la Comisionada Estavillo lo plantea más que como una propuesta, como una objeción, como un voto en contra por el tema del subarrendamiento, por las razones que ha expresado, y después entonces continuar con la discusión respecto a las demás manifestaciones que hicieron algunos colegas.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Yo igualmente digo, me preocupa el tema de la parte de la *afirmativa ficta* por estar hablando de un bien de la Nación, de un bien escaso.

Creo que en este caso podría entenderse que no hay procedencia como en el caso de las prórrogas, por ejemplo, en el caso de las prórrogas que se plantean de concesión única, de una concesión cableada, se entiende que hay una *afirmativa ficta*, pero en el caso de las prórrogas para las concesiones para espectro la ley no plantea una *afirmativa ficta*; creo que separa claramente cada uno de los dos casos.

Yo en este sentido creo que debemos de ser muy cuidadosos, buscar el mejor ejercicio de los tiempos, creo que así en ese sentido viene el planteamiento, así lo toman las áreas, pero me parece que yo estaría más de lado de ser aún más cuidadoso y no plantear la *afirmativa ficta* en este caso, sino esperar a que haya una resolución específica para lo que corresponde. En ese sentido yo acompañaría la propuesta de retirar la *afirmativa ficta* para este tipo de autorizaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Borjón.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Se retira únicamente del artículo 21 la *afirmativa ficta*; se elimina y estaríamos en las reglas generales del derecho administrativo, en este caso por supletoriedad; de hecho, lo que procedería precisamente sería la *negativa ficta*, siempre y cuando así reclamara para efecto de una impugnación, pero deseablemente esto habrá que resolverlo en el tiempo previsto.

Deseablemente y, bueno, debe ser; la preocupación planteada no es que no se cumpla con el tiempo, sino dejar abierta la posibilidad de que un bien del dominio público acabe en otras las manos por cualquier cuestión de tipo de administrativa.

¿Está clara la propuesta?

Someto a aprobación eliminar la *afirmativa ficta* del proyecto, por las razones que se han planteado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón, el Comisionado Presidente y el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se elimina entonces la *afirmativa ficta*.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdónenme, ¿en contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra el resto de los Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, sí.

Se elimina entonces la *afirmativa ficta* del artículo 21, por lo que se tiene como modificado el proyecto en esta parte.

Continúa el proyecto a su discusión, Comisionados, o podríamos pasarla ya a votación del proyecto modificado.

Recapitulo.

El proyecto está modificado, en la eliminación del artículo 11 y en la modificación de los artículos 16, 20, 21 y 23, toda vez que algunos colegas han manifestado posición respecto alguna objeción del subarrendamiento; pediría a la Secretaría que se recabara votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Empezaría por la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Estoy a favor del proyecto en términos generales, y a favor de las modificaciones en las que voté a favor, pero en contra de todas las, del subarrendamiento de espectro, que pues se menciona a lo largo de todo el proyecto, no tengo la lista de todos los artículos, pero desde el primero se menciona; presentaré un voto particular en este tema, y pues, nada más.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Registramos el voto particular, y su voto en contra de la figura del subarrendamiento.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor del proyecto, y de las modificaciones en las cuales voté a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: A favor del proyecto en lo general, y en contra del utilización de la figura del subarrendamiento, por considerar que no se ha hecho un análisis del marco regulatorio de manera adecuada, y no se tienen, por lo tanto, una definición clara de cuál sería el modelo regulatorio a seguir en este caso. En ese sentido en contra de todo lo referente al subarrendamiento.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor del proyecto, con las modificaciones acordadas por este Pleno.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor del proyecto con las modificaciones en lo general; y en contra del artículo 24, en la parte de permitir al arrendador dar su consentimiento al arrendatario para el subarrendamiento, de conformidad con lo que expresé durante la Sesión, así mismo en contra del artículo 28, que establece una prohibición de nuevos subarrendamientos.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor en lo general, pero en contra de todo lo que concierne a la figura del subarrendamiento, que está en diferentes artículos, y, además, en contra de que no se incluya en algún lugar de los Lineamientos el requisito de revisar que se haya estado haciendo uso eficiente del espectro, y así pediría que se refleje mi voto, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, sólo para entenderlo.

El proyecto no lo trae, sería en contra del artículo de los requisitos. Está votando en contra del artículo de los requisitos, por no incluir esto, una cosa es el voto en contra y otra cosa es el razonamiento del voto.

Gracias, sólo por precisión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del proyecto con las modificaciones aprobadas por este Pleno.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Nada más para claridad.

En el tema de subarrendamiento creo que hubo tres votos en contra de todo el capítulo, de toda la referencia; tres votos a favor de que se incluyera, pero el Comisionado Cuevas como que votó en contra de alguno de los temas del subarrendamiento, entonces me gustaría nada más que tuviéramos el mismo entendimiento de qué se aprobó, porque creo que ahí habría algunos temas que no estarían totalmente definidos.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Está en contra del 28 el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Lo que estoy asumiendo.

Si no hay inconveniente, se decreta un receso.

Sí, Comisionado Ernesto Estrada, antes.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí.

Antes del receso, nada más quisiera precisar mi voto, porque creo que cometí una imprecisión a la hora de expresarlo, yo estoy a favor del proyecto, y las propuestas que el Pleno aprobó.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Vamos a receso entonces.

Gracias.

(Primer Receso)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las 3:58 se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quórum legal para continuar la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Toda vez que hay duda respecto del proyecto finalmente aprobado, y está claro el sentido del voto de cada uno de los colegas; yo, lo que someto a su consideración es hacer una votación en lo general del proyecto, para que no haya absolutamente ninguna duda de qué proyecto tiene mayoría, y lo haría en forma secuencial, porque estoy al tanto de que algunos de ustedes, manifestándose en contra del subarrendamiento, de existir una mayoría por mantenerlo, estarían a favor de algunas restricciones a este.

Someto, entonces, a su votación, el asunto en lo general, reservando para votación en lo particular los artículos 24, perdónenme, primero todo lo relacionado con el subarrendamiento y, posteriormente, los artículos 24 y 28.

Quienes estén a favor del proyecto modificado, como lo ha acordado este Pleno, reservando para votación en lo particular, todo lo relacionado con el subarrendamiento y, posteriormente, los artículos 24 y 28; sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muy bien. Ahora someto a votación lo relativo en lo general, lo relativo con el subarrendamiento, reservando para votación en lo particular lo previsto en los artículos 24 y 28.

Quienes estén a favor en lo general, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta a favor del Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente y del Comisionado Estrada.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: La Comisionada Labardini, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Borjón.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Hasta este momento se tiene un voto mayoritario por el proyecto con las modificaciones del Pleno, incluido el subarrendamiento; reservando para votación en lo particular, y es lo que haré a continuación, de los artículos 24 y 28.

Quienes estén a favor de los artículos 24 y 28, en los términos en los que se encuentra el proyecto; perdón, primero el 24 y posteriormente el 28.

Como se encuentre el proyecto, es que va a haber un voto en contra anunciado previamente.

Asumiendo que, ya bien había una mayoría por el proyecto en lo general, que incluye el subarrendamiento, someto a votación en lo particular el artículo 24.

Quienes estén a favor del artículo 24, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Borjón y el Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, me parece que hay alguna duda sobre lo que estoy sometiendo a votación. El 24 es el relacionado con el consentimiento del arrendatario, del arrendador.

Ahora sí, someto a votación el artículo 24. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Presidente y el Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, el 24 es el que está a votación.

Sí.

Y el Comisionado Ernesto está por el 24.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así, hay mayoría por el 24.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muy bien, ahora someto a votación en lo particular el artículo.

Perdónenme, ¿en contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: La Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Borjón.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y ahora someto a votación en lo particular el artículo 28, asumiendo que hasta este momento hay una mayoría a favor del proyecto modificado, con subarrendamiento y con el artículo 24 aprobado.

Quienes estén a favor del artículo 28, sírvanse, perdón.

¿Hay dudas sobre lo que estoy sometiendo a votación?

Quienes estén a favor del artículo 28, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Me parece que ahora sí, no hay absolutamente ninguna duda.

Muchas gracias.

Confío en que la Secretaría sabrá; sí, perdón.

¿Hay alguna duda?

Sí, Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí.

Lo que pasa es que la propuesta que se había sometido en la primera ronda de la discusión, era una modificación que había hecho el Comisionado Cuevas, en la que yo voté a favor, simplemente precisando eso.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿El artículo 24 o 28, perdón?

Comisionado Ernesto Estrada González: 28.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Es correcto.

Ese artículo 28 no fue modificado.

Comisionado Ernesto Estrada González: Por eso a la hora de proponer el 28, yo estoy a favor con agregar lo que se había propuesto, entonces, en esa particularmente, quiero rectificar que con mi voto original de que apoyaba la propuesta del Comisionado, de que no fuera solo en una vez.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muy bien.

Ya hay una mayoría por no modificar ese artículo. Ahora, entiendo que ya hay una mayoría por ese artículo no modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Como venía en el proyecto, digamos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Nada más que hay dos votos en contra, no sólo uno, como lo señalaba el Comisionado Ernesto Estrada.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Rectificaríamos ahí el voto en contra del Comisionado Estrada.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Nada más una condición de mi parte, y yo también indagaba, perdón, con este tema y bonita manera de terminar esto, pero también me manifestaré en contra del artículo 28.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Corrigiendo la interpretación, que eso fue posiblemente, yo no estoy en contra del artículo 28, lo apoyo, en su

momento se sometió una modificación a este artículo que ya contiene; el uso que no haya pasado esa propuesta no le lleva a votar en contra del actual artículo 28.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Entonces, el artículo 28, efectivamente, fue aprobado, originalmente, por 6 votos, haciendo la precisión que hace en este momento el Comisionado Fernando Borjón sería solo 5, está en contra del artículo 28 en los términos en los que se encuentra. Habida cuenta de que no fue modificado durante la Sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tendría dos votos en contra, el Comisionado Borjón y el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Es correcto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se mantiene en los términos del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Confiamos en la pericia de la Secretaría Técnica para reflejar esto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Habiéndose aprobado este asunto, pasamos al siguiente, que es el listado bajo el numeral III.5, el Fallo de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz y 2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3), para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, señor Presidente.

El 11 de noviembre de 2015, el Pleno de este Instituto aprobó la Convocatoria a la Licitación Pública, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico, disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2015, así como las Bases de Licitación correspondientes.

En ese sentido, el 17 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el calendario de actividades de las propias Bases de licitación, los interesados AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil

Dipsa, S.A. de C.V., entregaron diversa información y documentación descrita en los Anexos del Apéndice A y el Apéndice B de las Bases de Licitación; así como también la Garantía de Seriedad, tal y como se advierte en los numerales 5, 1, 2 y 8.1, respectivamente de las bases de Licitación.

Derivada de la información y documentación presentada por los interesados, se advirtió que dicha información y documentación no cumplían cabalmente con los registros contemplados en las Bases, sus Apéndices y Anexos; por lo que en términos de lo establecido en el numeral 5.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Unidad a mi cargo previno a los interesados, a efecto de que presentaran diversa información y documentación faltante o que no cumplía con los requisitos exigibles de acuerdo a las propias Bases.

El 19 de enero de 2016, los interesados desahogaron la prevención formulada por el Instituto y presentaron la información y documentación requerida. El 26 de enero de este año, la Unidad de Competencia Económica remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el Dictamen de competencia, al que se refiere el numeral 5.2.1.5 de las Bases de Licitación, a efecto de que se sometiera a consideración del Pleno del Instituto.

El 3 de febrero de 2016, el Pleno del Instituto aprobó la emisión de Constancias de Participación, tanto a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., como a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; mismas que fueron emitidas y notificadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico el 4 de febrero de 2016.

Ahora bien, conforme a los numerales 5.3.2 y 5.3.3 del Calendario de actividades de las Bases de Licitación, el día 8 de febrero del presente año, se llevó a cabo la entrega del Manual del Sistema Electrónico de Subastas, junto con las claves de acceso y contraseñas respectivas, así como las indicaciones de procedimiento de acceso al Sistema; y el 9 y 10 de febrero, subsecuentes, se llevaron a cabo las Sesiones de transferencias de conocimientos sobre su uso.

La realización de diversos actos quedó asentada en las Actas Circunstanciadas correspondientes, levantadas por la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, y firmadas por los representantes legales de los participantes, así como de los servidores públicos del Instituto.

En esta misma fecha dio inicio la fase primaria del proceso de subasta, conforme a lo previsto en el calendario de actividades de las Bases de Licitación, y el numeral 5.3.1 de las Bases de Licitación; mismo que concluyó el 18 de febrero de 2016.

El proceso de subasta, en la primera etapa, que fue la de “Rondas de Reloj”, comenzó el 15 de febrero en la presencia del Secretario Público, licenciado Guillermo Villareal Torres, así como el Testigo Social, el ingeniero Peñaloza Sánchez, Director Ejecutivo de Atestiguamiento de Contrataciones Públicas de la ONG: Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C., concluyendo el mismo día de su inicio.

Las cuentas de los usuarios para los dos participantes: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., fueron activadas para que los participantes pudieran seleccionar los conjuntos de paquetes mínimos a que se refieren las Bases de Licitación.

En este caso, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., seleccionó la opción uno, la cual le garantizaba ganar, al menos, un Bloque en la Categoría A, a que se refieren las Bases; y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., seleccionó la opción tres, la cual le garantizaba ganar, al menos, un Bloque de la Categoría A, o al menos un Bloque de la Categoría G, o al menos dos Bloques de la Categoría J, a que se refieren las Bases de Licitación.

Una vez cargados los conjuntos de las ofertas económicas relevantes del sistema, se dio inicio a la ronda uno, tal como se había programado, a las 13 horas; ambos participantes presentaron las ofertas económicas de la siguiente manera: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó la oferta económica 2.0.0, que corresponde a dos Bloques en la Categoría A, cero Bloques en la Categoría G, y cero Bloques en la Categoría J, con un monto de la Oferta Económica por un mil 874 millones de pesos; por su parte Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., contó con la Oferta 2.2.2, que corresponde a dos Bloques en la Categoría A, dos Bloques de la Categoría A, dos Bloques de la Categoría G, y dos Bloques de la Categoría J, con un monto de la oferta económica por 2 mil 134 millones de pesos.

Dado que durante la primera “Ronda de Reloj” no hubo exceso de demanda en ninguna de las tres Categorías, y de acuerdo a las reglas de la propia subasta, la etapa de “Ronda de Reloj” cerró después de esta primera ronda

La “Ronda Suplementaria” se llevó a cabo el jueves 18 de febrero de 2016, tal como se había programado, esta ronda comenzó a las 10 horas y finalizó a las 14 horas. Esta ronda, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó la oferta económica 2.0.0, que corresponde a dos Bloques A, con un monto de la oferta económica de un mil 874 millones mil pesos, esto es mil pesos por encima del precio de reserva del paquete; y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., presentó la oferta de dos Bloques A, dos Bloques G, y dos Bloques J, con un

monto de la oferta económica de 2 mil 135 millones de pesos, esto es un millón de pesos por encima del precio de reserva.

Tras el cierre de la “Ronda Suplementaria”, se procedió a determinar las ofertas económicas ganadoras y los precios correspondientes y auditar los resultados. En ese sentido, se obtuvo que los precios de la subasta, en este caso para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., asciende a un mil 864 millones de pesos; y para Radiomóvil Dipsa, S. A. de C.V., a dos mil 134 millones de pesos.

Conforme a los numerales 2.2.1, y 3 de las Bases de Licitación, los participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., previo al consentimiento para el reordenamiento del espectro, estuvieron de acuerdo en contribuir sus frecuencias concesionadas dentro del Bloque D, que corresponde las frecuencias 1735-1740 MHz/2135-2140 MHz, dentro de la sub banda, AWS-1.

El cálculo del valor del espectro que cada participante aportó, a través de sus frecuencias concesionadas dentro de este Bloque D, fue de, para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de 842 millones 316 mil 150 pesos; y para Radiomóvil Dipsa, S. A. de C.V., de 35 millones 940 mil 117 pesos.

Estos valores que aportaron a la subasta, que corresponden a los segmentos de espectro eléctrico que ya tenían concesionados, se resta con base en las propias reglas de la subasta, del precio de la subasta, para calcular los valores de la contra prestación final.

En este caso, el precio de la contra prestación final para AT&T queda en un mil 31 millones 683 mil 850 pesos; y en el caso de Radiomóvil Dipsa en 2 mil 98 millones 59 mil 883 pesos. Una vez que fue fijada la contra prestación para cada participante, se dio inicio la fase de asignación del proceso de subasta, bajo las reglas de asignación previstas.

En este caso, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., se haría de la banda AWS-1, de los segmentos 1710 a 1780/2110 a 2130; y en la banda de AWS-3, 1760-1780/2160-2160. En el caso de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., únicamente espectro de la sub banda AWS-1, de 1630 a 1755/2130 a 2155 MHz; y queda, entonces, sin asignar el segmento de la banda de 1755 a 1760/2155 a 2160, ya que ninguno de los dos participantes optó por él.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Disculpa la interrupción, Alejandro, solo para que quede claro, porque por los números se me fue un

dato, ¿cuántos Bloques se lleva Radiomóvil Dipsa en AWS-1 y cuántos Bloques en la otra?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Son, Radiomóvil Dipsa, son dos en AWS-1 y 4 en AWS-2, dos en G y dos en J.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: AWS-3.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: AWS-3, perdón. Dos en G y dos en J.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y, ¿AT&T?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: AT&T, únicamente dos Bloques en AWS-1 y nada más hago la precisión que de estos dos Bloques, uno de ellos es nacional y el otro de ellos es regional, por ciertas regiones.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por la parte contribuida, precisamente, a esta oferta económica.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Es correcto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Finalmente, en cumplimiento del numeral 5.3 de las Bases de Licitación, el 19 de febrero de 2016, se publicaron en el portal de internet del Instituto los resultados finales de la tercera etapa del procedimiento de Licitación, para dar entonces paso al Fallo a la etapa de Fallo.

Derivado del proceso de subasta, los participantes AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V., y toda vez que estos cumplen con lo previsto en las Bases de Licitación, los Anexos y Apéndices, se considera entonces que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S. A. de C. V., deben ser acreditados como participantes ganadores de la Licitación No. IFT-3, conforme a lo siguiente: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L., se le asigna el Bloque nacional C (1730-1735 MHz/2130-2135 MHz), así como las regiones PCS, la 1, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur, y el municipio de San Luis Río Colorado; la región 5 de los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo,

Tabasco, Yucatán; y 8, los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz del Bloque D (1735-1740 MHz/2135-2140 MHz).

Esto sujeto al cambio de bandas de frecuencias que se refiere, esto parte del propio Considerando Quinto del documento que tienen ustedes a su consideración.

Y por su parte, Radiomóvil Dipsa S. A. de C. V., se le asigna el Bloque nacional A1 de 1710 a 1715/2110-2115; las regiones PCS 2, que comprenden los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado; 3, los Estados de Chihuahua y Durango, y los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro Viezca; la región 4, los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros y San Pedro Viezca; 6, los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes municipios: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Días; la región 7 que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los municipios de Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz; y 9, que es la Ciudad de México y los Estados de México, Hidalgo y Morelos; del Bloque A2, que corresponde de 1715 a 1720 MHz/2115 a 2120 MHz; así como los Bloques nacionales G2 (1760 a 1765 MHz/2160-2165 MHz), G3 (1765-1770 MHz/2165-2170 MHz); J1 (1770 a 1775 MHz/2170-2175 MHz); y J2 (1775-1780 y 2175 a 2180 MHz), para el caso de Radiomóvil Dipsa.

Esto en cuanto a lo que ganan. Ahora, el propio documento que está a su consideración habla también, de la necesidad del reordenamiento de la banda de AWS y, en este caso, en términos de lo previsto en 2.2 de las Bases de Licitación, así como los resultados obtenidos., se prevé que es necesario que se lleve a cabo el cambio de bandas de frecuencias del participante ganador Radiomóvil Dipsa.

En este caso, deben realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones, con el objeto de los títulos de concesión que amparan el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias que comprende el Bloque nacional C, que correspondían al Bloque nacional B1.

También, derivado del cambio de las bandas de frecuencias, se deben realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones, con el objeto de que los títulos de concesión que amparan el uso, aprovechamiento

y explotación de las bandas de frecuencias que comprende las mejores PCS, 1, 5 y 8 del Bloque D, corresponden a las regiones PCS 1, de las mismas regiones.

Y el distrito con el fin de garantizar la continuidad de la prestación los servicios, la migración de los usuarios y el uso de la banda por parte de los nuevos concesionarios, preverá el tiempo, lo que establece el proyecto, es suficiente necesario para tal efecto, lo cual será determinado en la Resolución de cambio de frecuencia y el Acuerdo por el que se otorga los títulos de concesión correspondientes.

Esto es, este proceso de Licitación que se llevó a cabo, contempla ambas cosas, la asignación de nuevos Bloques de frecuencia, algunos de carácter nacional y otros de carácter regional, justamente para cumplir con los objetivos de conceder Bloques de espectros a nivel nacional, todos ellos contiguos y eso se logra a través de esta segunda parte, u objetivo primordial del proceso, que es el reordenamiento del espectro radioeléctrico, que ya se encontraba concesionado en esta banda AWS, de manera que los participantes pudieran obtener Bloques contiguos de espectro.

Esto, lo que termina al final, es que AT&T va a quedarse con un Bloque contiguo de espectro en la banda AWS-1, de 25 más 25 MHz, mientras Radiomóvil Dipsa, se quedaría con un Bloque contiguo de 20 más 20 MHz en la banda de AWS-1, y otro Bloque contiguo de 20 más 20 MHz en la banda de AWS-3.

En ese sentido, creemos que se cumplen, cabalmente, los objetivos que se perseguían al momento de realizar la Licitación.

Es el proyecto que se encuentra a su consideración y agradecemos, como siempre, los comentarios recibidos por parte de sus oficinas, para hacer que el proyecto se pudiera enriquecer.

Muchas gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: El Comisionado Presidente ha salido unos momentos, seguramente se reincorporará en breve, pero si no tienen inconveniente podríamos empezar la discusión de este proyecto.

¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Borjón.

Solamente el preguntar al ingeniero Navarrete, en el proyecto se menciona el descuento con motivo de esta reordenación de la banda AWS, en las Bases, por supuesto, estaba perfectamente previsto, y las partes participantes aceptaron esto. Y entonces, en el cálculo de la contraprestación se tiene que hacer esta operación, pero hasta donde recuerdo no se mencionaba como un descuento, digo, es cuestión de terminología, nada más aclarar, que no aparezca esto como una condición nueva, una contraprestación adicional, en fin, porque no estaba fraseado así; pero sí, claro, es perfectamente legal.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Si me permite, Comisionado. Gracias.

Sí, de hecho, en atención a los comentarios recibidos por la oficina de la Comisionada Labardini, quitamos la palabra “descuento” para evitar, justamente, esa posible confusión, y agregamos el término utilizado, tal cual, en las Bases, que habla: “valor del espectro aportado”; para que no hubiera ningún problema respecto a este respecto.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Es todo, Comisionada Labardini?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comentar sobre la importancia de este acto, toda vez que concurren varios elementos que pienso debemos subrayar, como regulador constitucional y administrador de un bien público.

Primero, que se hace una asignación razonable, a través de mecanismos que garantizan eficiencia, transparencia, y que eso ha ocurrido, incluso, instrumentando algunas mecánicas novedosas, como fue, el caso particular, las “Rondas de Reloj”. Si bien estaban pensadas para un nivel de participación distinta, no por ello deja de funcionar, incluso, en el nivel mínimo de participación, y garantiza una asignación eficiente a un precio que conjuga la satisfacción del interés público, el cumplimiento de lo que los concesionarios necesitan y todo esto propende a la prestación de mejores servicios.

Y ese es el punto para mí, que teníamos algún déficit en cierto tipo de espectro, necesario el AWS para las tecnologías más recientes de comunicación móvil, y en este caso hemos podido otorgarlo de manera abundante, plena, a un par de operadores que están comprometidos en una *life* bien regulada, legal, por la competencia en México.

De tal forma que es afortunado que lo reciban ambos, porque ambos potencian su capacidad para competir, igual el terreno y permite, particularmente a uno, remediar en medida relevante, un déficit de atención por el elevado número de usuarios *versus* su capacidad espectral presente; y para el otro, el que tenga espectro de calidad para el despliegue que ha anunciado de redes de nueva generación, que favorecerán que se cumpla el cometido constitucional de que los servicios se presten, se presten como un derecho humano; es decir, a todo aquel que esté en posibilidad de sufragarlo a partir de que la dinámica de competencia garantiza que sea en condiciones de eficiencia.

Entonces, me parece afortunado y debemos reconocer la labor de las áreas que participaron en este importante esfuerzo, y esperar que se concluyan los trámites faltantes, para que haya una pronta implementación, despliegue y crecimiento en la eficiencia en la prestación de estos servicios para todos los mexicanos.

Gracias.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias.

El proyecto sigue a discusión, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en cuanto a un párrafo que está aquí, que dice que: "El Instituto, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la obligación de los usuarios y el uso de la banda por parte de los nuevos concesionarios, preverá el tiempo suficiente y necesario, para dar efecto, lo cual será determinado en la Resolución del cambio de frecuencias y el Acuerdo por el que se otorguen los títulos de concesión correspondientes."

¿Esto no venía ya en las Bases, un tiempo establecido para que se despejen, en dado caso, este espectro?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, ¿Me permite? Las Bases establecen que una vez que se dé la autorización, los títulos de concesión de las nuevas

bandas, tendrán que otorgarse dentro de los 15 días hábiles subsecuentes. Lo que hemos estado viendo en cuanto a los tiempos que tardarían, es que no les tomarían más de 10 días en hacer la reconfiguración a nivel nacional de todas las radio bases, esto ya está, de hecho, corroborado.

Creemos que es suficiente tiempo, pero no queremos que fuera en este instrumento donde habría que ponerlo, ya que todavía falta que esto se someta a su consideración, el proyecto de cambio de las bandas de frecuencia. En ese proyecto de cambio de frecuencias, es donde se podría establecer, en todo caso, el plazo.

Entonces, más allá, lo único que establecen las Bases es que una vez que el Pleno del Instituto resuelva el cambio de frecuencias, los títulos de concesión de esta Licitación, tendrían que otorgarse dentro de los 15 días hábiles subsecuentes; pero no trae un plazo para hacer el cambio específicamente, las Bases; pero sí, exactamente, ya como lo hemos visto, en no más de 10 días se puede hacer la reconfiguración a nivel nacional.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: ¿Algún otro comentario?

Se reincorpora el Comisionado Presidente, pero, si me lo permite, yo tendría un comentario.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Por favor, Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Solo para, igualmente, destacar la importancia de esta Licitación, un proceso innovador por todos los sentidos, un proceso donde se está corrigiendo el tema de una asignación que no resultó muy eficiente, anteriormente, para poder lograr ahora la asignación de Bloques continuos del espectro; creo que esto es lo que llevaba a este tema que comentaba hace unos momentos la Comisionada Labardini, de la aportación del espectro, y lo que logra esta definición del valor final que debe pagar, en este caso, cada uno de los concesionarios, en consecuencia de esta reorganización.

Así mismo, se está promoviendo el desarrollo de la parte alta de la banda, la banda AWS-3, que tuvo un precio notablemente distinto, y dentro de la cual, pues como siempre estamos viendo diferentes visiones de cómo utilizar el

espectro. Por una parte Telcel que busca adquirir, ahí, porciones de estos Bloques G2, G3, y los dos de J1, para empezar a desarrollarla y tener espectro para el futuro en esta banda.

Y el Bloque que queda desierto, el Bloque G1, que queda desierto con motivo del límite de acumulación de espectro que se le puso también a los participantes; y, por otra parte, en cuanto a que AT&T decidió no adquirir este Bloque.

En fin, creo que es muy interesante por todos los sentidos en el resultado de la Licitación, estamos planteando la asignación de grandes Bloques continuos de espectro, esto sin duda generará en el corto plazo un beneficio a los usuarios, y ello creo que se refuerza precisamente con lo que acaba de comentar, perdón, el titular de la Unidad, en cuanto a que la reconfiguración de las bandas se puede dar en un plazo de 10 días y, asimismo, pues la reprogramación para poder aprovechar estos esquemas, se podrá dar en un corto plazo llevando un beneficio directo a los usuarios, tanto de Telcel, como de AT&T, que participaron en esta Licitación que, a su vez, siguió un proceso bastante rápido, eficiente y probado internacionalmente, que fue esta Licitación de "Reloj".

Quedan pasos hacia adelante, como ya se ha comentado, pero estoy seguro que los concesionarios, viendo lo exitoso que ha sido este proceso, pronto los terminarán y en breve, insisto, este espectro estará siendo utilizado en beneficio de la población, en particular el del Bloque AWS-1.

Por lo demás, el proyecto me parece que está debidamente fundado y motivado, es claro que desde el principio se accedió a la reorganización del espectro como una condición de entrada, y todo lo que ahora viene a resultar en este proceso de reorganización, es simplemente la consecuencia de un buen diseño en la Licitación, en las Bases de Licitación y en todo el proceso que se ha tenido desde el poner a consideración esto a opinión, a la aprobación de las Bases y a la ejecución de la Licitación.

Por todo lo anterior, yo acompañaría con mi voto a favor el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Borjón.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, me parece que se cumple a cabalidad con lo que establece las Bases de Licitación, y también resaltar, como ya lo ha hecho el Comisionado Borjón, la

importancia de este proceso, que se enmarca en la necesidad de contar con más espectro a disposición de la industria.

Tenemos servicios, no con la calidad que deseáramos, y para ello es necesario lograr 3 cosas, desarrollo de tecnología, despliegue de infraestructura y utilización de más espectro, tenemos, hemos tenido en nuestro país, tradicionalmente, poco espectro a disposición de estos servicios y con esto se da un paso importante, pero al mismo tiempo que celebra su asignación en forma eficiente, se logra también este reacomodo de las bandas que permitirá utilizar Bloques Contiguos, lo que son, sin duda, buenas noticias como decía el Comisionado Borjón, porque permitirá el uso, prácticamente en lo inmediato, para ver en el corto plazo beneficios en la calidad de los servicios que se prestan.

Y eso es todo por lo que hace mi participación.

Someto a votación el proyecto listado bajo el numeral III.5, en los términos en que ha sido expuesto por el ingeniero Alejandro Navarrete. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Zaldívar: Muchas gracias, Alejandro.

Felicidades porque va muy bien este proceso.

Pasamos ahora a los siguientes asuntos, que solicitaría a la Unidad de Concesiones y Servicios fueran tratados en bloque, me refiero a los listados bajo los numerales III.6, III.7, III.8 y III.9. El III.6 correspondiente a una Resolución mediante la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones, respecto al título otorgado a Digicable, S.A. de C.V., y III.7, III.8 y III.9, en los tres casos, autorizaciones del Instituto relacionadas con enajenaciones de acciones, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Si no tienen inconveniente, solicitaría anuencia para que la licenciada Fernanda Arciniega se avocara al análisis del asunto III.6, y los otros tres asuntos el licenciado Álvaro Guzmán, en consecuencia, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, por favor.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Buenas tardes señores comisionados.

Bueno, el asunto que nos ocupa es el asunto III.6, es una solicitud de autorización para una cesión de derechos, esta solicitud se presentó el pasado 7 de diciembre de 2015 ante el Instituto, y tiene por objeto ceder un título de concesión que fue otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la empresa Digicable, S.A. de C.V. o Digicable; es un título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con una vigencia de 30 años, contados a partir de su otorgamiento.

Como ya lo señalé, esta solicitud se presentó en el pasado mes de diciembre, y el 11 de diciembre se solicitó la opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que fue recibida en este Instituto el pasado 11 de enero de 2016, en sentido favorable.

Como ustedes saben, para llevar a cabo el análisis de esta cesión de derechos, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en lo conducente por lo que señala el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En resumen, los requisitos que hay que revisar es que el título en materia de telecomunicaciones, objeto de la cesión, esté vigente; dicha concesión se encuentra satisfecha, que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a sumar las condiciones que al efecto establezca el Instituto, como se puede constatar en el expediente, se presentó carta suscrita por el administrador único de la empresa Smart Cable, S.A. de C.V., que será el cesionario en esta cesión de derechos, en la que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Otro de los puntos que hay que analizar, es que hayan transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, este requisito se considera satisfecho, toda vez que la concesión fue otorgada el 14 de marzo de 2012, mientras que la solicitud de cesión fue presentado el pasado 7 de diciembre de 2015, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor de tres años entre un acto y otro.

Y otro de los puntos que hay que analizar es en los casos en que la cesión tenga por efecto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma

zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice, sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En este caso, no se configura este supuesto, ya que es Smart Cable, actualmente, no es titular de alguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participa como accionista en alguna concesionaria que preste el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión.

Tampoco los accionistas de Smart Cable son titulares de concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participan como accionistas en alguna de las concesionarias que prestan el servicio de televisión restringida en las localidades objeto de la cesión.

Por último, cabe recalcar que cuando se presentó la solicitud de cesión de derechos, aún se encontraba vigente el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos y, por lo mismo, la solicitud viene acompañada por el pago correspondiente al estudio de la misma.

Como ya señalé, hay una opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que el proyecto propone autorizar a Digicable, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de su título de concesión en favor de Smart Cable S.A. de C.V.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos.

Quisiera aprovechar para exponer los que siguen.

Adelante, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Claro que sí, muy buenas tardes, señor Presidente, señores Comisionados, señoras Comisionadas.

La Resolución de los asuntos relacionados con el III.7 al III.9, se trata de Resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de tres empresas

concesionarias, para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de frecuencias de radiodifusión en diversas localidades de la República Mexicana.

Es importante señalar que las solicitudes, éstas tres, corresponden a Estéreo Sistema, S.A.; XEAG, S.A.; Impulsora de Radio del Sureste, S.A.; todas ellas presentadas el día 18 de diciembre de 2015, en razón de la temporalidad, el marco normativo es el que corresponde al artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, seguido de los trámites de ley, el análisis condeciente nos lleva a señalar, con base en la información disponible de este Instituto, y en términos de la opinión en materia de competencia económica, se concluye que las enajenaciones de mérito, previsiblemente, no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio comercial abierta en las localidades: Distrito Federal; Córdoba, Veracruz; Villahermosa, Tabasco; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respectivamente.

En razón de lo anterior, al haber satisfecho los requisitos de ley, esta Unidad pone a su consideración el proyecto, con el sentido siguiente: se aprueba a las empresas concesionarias a llevar a cabo la enajenación de acciones de que se trata.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Zaldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.6, III.7, III.8 y III.9; en los términos en que han sido expuestos por Fernanda y Álvaro. Lo someto a su aprobación. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente, en los términos presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias y muchas gracias a los colegas de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Pasamos ahora al asunto que con su venia ha sido incorporada en el Orden del Día, bajo el numeral III.10, recorriéndose los demás en su orden para efectos de las Actas, para aprovechar la presencia de la Unidad de Concesiones y Servicios, y que es el que ha sido incorporado por una petición hecha por una concesionaria de Tabasco.

Y le pido a la Unidad de Concesiones y Servicios, al licenciado Rafael Eslava, que dé cuenta de este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Como es de su conocimiento, el 18 de diciembre del año pasado, del año 2015, este Pleno emitió Resolución respecto a una solicitud de prórroga de vigencia de concesión, planteada por la empresa Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.; esta concesión, como ustedes recordarán, en su oportunidad, fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el carácter de concesión de uso comercial.

De igual forma, en este Pleno se resolvió la transición del régimen de concesión de uso comercial al régimen de uso público, en atención de la propia petición del concesionario. Es el caso que el Resolutivo Segundo de esta Resolución emitida por el Pleno en diciembre del año pasado, estableció una serie de obligaciones a cargo del concesionario, dentro de las cuales se señaló que debía de pagar la contraprestación por motivo del otorgamiento de la prórroga respectiva, dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación formal de dicha Resolución; además de manifestar de manera expresa e indubitable, la aceptación de las nuevas condiciones establecidas, precisamente, en los títulos de concesión objeto de otorgamiento.

Derivado de esto, es que, bueno antes que ello les comento que la Resolución fue debidamente notificada a esta empresa, el día 19 de enero del presente año, del año 2016, esto en términos de lo establecido, y lo mandatado por el Resolutivo Octavo, precisamente, de la Resolución.

Así, el cómputo de los 30 días hábiles para que la concesionaria acepte condiciones y cubra los montos de las contraprestaciones identificadas por este Instituto, concluye el próximo miércoles 2 de marzo.

Como consecuencia de esta notificación, el 18 de febrero pasado, Televisión Tabasqueña presentó un escrito ante este Instituto, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo legal de 30 días hábiles, otorgado para realizar el pago de las contraprestaciones económicas que le fueron establecidas, por el otorgamiento de la prueba de vigencia descrita en el propio cuerpo de la Resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

Es por ello que, en atención de la petición de esta empresa, y a efecto de dotar de plena certeza jurídica al particular, en la petición planteada, y en relación con el cumplimiento de esta obligación que fenece el próximo 3 de marzo, es que la Unidad a mi cargo considera conveniente que el Pleno del Instituto tome conocimiento de la solicitud de mérito y emita el pronunciamiento respectivo.

Es por ello que, derivado del análisis realizado por la Unidad de Asuntos jurídicos, y la Unidad a mi cargo, se concluye que toda vez que en la legislación aplicable a las materias de telecomunicaciones y radiodifusión, no se contempla la posibilidad de interponer recursos de reconsideración, o algún otro mecanismo de revisión de las decisiones de este Pleno; y en ese sentido, no se prevé la posibilidad de modificar dichas Resoluciones emitidas en el ámbito administrativo por esta autoridad.

Es que se somete a su consideración la Resolución mediante el cual se determina la improcedencia de la solicitud de prórroga de mérito, planteada por Televisión Tabasqueña, al no ser esta la vía conducente para una eventual revisión de la Resolución emitida por este Instituto.

Sería el proyecto que está siendo sometido a su consideración, Presidente, cualquier duda, con gusto la aclaramos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Solo agregaría muy brevemente que, además de no ser la vía y coincidir plenamente con lo expresado, el promovente lo plantea en el sentido de considerar erróneo el cálculo de la contraprestación, lo cual supondría entrar al análisis de fondo, cuestionar de fondo la Resolución, y es esto, justamente en mi concepto, lo que tampoco es impugnabile, sino a través del mecanismo constitucional previsto. Y por no ser así, concuerdo plenamente, es improcedente el planteamiento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, yo acompaño con mi voto este proyecto, comparto las consideraciones para que no proceda, ni siquiera entrar al fondo de la prórroga, y que se deseche esta solicitud, en efecto, por no ser la vía.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Yo quisiera, también, señalar que acompaño con mi voto el proyecto, me parece claramente que, como dice el Poder Judicial, la causa de pedir es, precisamente, un análisis del fondo de la Resolución, y no hay lugar, no ha lugar a otorgar la prórroga conforme a nuestro marco jurídico. Me parece que se cumple a cabalidad con lo que establece nuestro marco jurídico, y lo procedente es, como señalaba el Comisionado Cuevas, la improcedencia porque esta no es la vía para buscar una reconsideración por parte de esta autoridad sobre lo ya resuelto.

Debemos recordad, además, que es un asunto que ya tiene su tiempo, y en el cual era prudente resolver, desde hace ya bastante tiempo y no se había podido hacer por causas ajenas a este Pleno, pero una vez resuelto, lo que quiero ilustrar es que no es una novedad para el propio concesionario, que tendría que pagar las cantidades que tiene que pagar, para poder continuar prestando el servicio.

Yo, por estas razones, acompaño con mi voto el proyecto. Y es todo lo que tengo que decir.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.10, ahora con esta inclusión que se acordó por este Pleno. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.10, bueno, se va a cambiar la numeración, precisamente por esta inclusión, seguiré por una cuestión de orden con la numeración prevista en el Orden del Día, originalmente convocado.

La Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre las condiciones de mercado en el procedimiento especial tramitado con el número de expediente AI/DC-002-2015, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Si no tienen inconveniente, cederé el uso de la palabra al licenciado Rafael López de Valle, para que haga la presentación del asunto listado.

Lic. José Rafael López de Valle: Buenas tardes, Comisionadas, Comisionados.

Abordaré este asunto en dos partes, primero me referiré a sus antecedentes, y posteriormente a los méritos del propio asunto, así como sus conclusiones. Como antecedentes vale la pena resaltar que este asunto es tramitado como consecuencia de la aplicación del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El 8 de enero de 2015, Grupo Televisa avisó, en términos del artículo citado, la adquisición del 100 por ciento de las acciones de Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V., así como de cuatro de sus subsidiarias, entre ellas se encontraba Cablevisión Red, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo me referiré como Megacable; a este expediente se le dio trámite bajo el número UCE/AVC-001-2015.

El 20 de febrero de 2015 el Pleno de este Instituto resolvió que la concentración avisada cumplía con los requisitos "A" a "D", del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. También se ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora.

Con esta vista, la Autoridad Investigadora emitió un acuerdo de inicio de investigación el 29 de abril de 2015; su publicación en el Diario Oficial de la Federación dio inicio al plazo para esta investigación que fue realizada entre el 11 de mayo de 2015, al 18 de julio de 2015.

Posteriormente, una vez transcurrido este plazo, el 3 de septiembre de 2015 fue emitido un Dictamen Preliminar el 3 de septiembre de 2015, como mencioné, en el cual se determinó que Grupo Televisa, así como diversas de sus subsidiarias, tienen poder sustancial en 63 mercados relevantes de la provisión del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, a través de cualquier medio de transmisión en una dimensión geográfica local; es decir, en 63 de las localidades, de las 65 en la que la concentración había tenido efectos.

De igual manera, en el Dictamen Preliminar se abordaron otros servicios, tales como: telefonía fija, internet de banda ancha, enlaces dedicados, interconexión por terminación fija, comercialización de espacios publicitarios en el propio STAR; sin embargo, la Autoridad Investigadora en el Dictamen Preliminar se concluyó que no se encontraron elementos suficientes para declarar poder sustancial en alguno de estos servicios.

Los Datos Relevantes del Dictamen Preliminar fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de septiembre de 2015.

Una vez iniciado el procedimiento, el 8 de octubre de 2015, diversos agentes económicos acudieron al Instituto para manifestar y probar, en términos de la fracción VI del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica. Estos agentes económicos fueron Grupo Televisa, el Instituto para la Defensa del Interés Público, Asociación Civil; Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Una vez atendidos estos escritos, el expediente se tuvo por integrado el 15 de diciembre de 2015.

Pasaré a la segunda parte, que es la justificación de este proyecto, el análisis de sus méritos, así como de sus conclusiones. El Dictamen Preliminar, como mencioné, declaró preliminarmente a Televisa y a Telecable con poder sustancial en 63 de los 65 mercados relevantes, afectados por la concentración analizada en el expediente AVC-001-2015. Los hallazgos de la Autoridad Investigadora para determinarlo preliminarmente con esta calidad, fueron que contaba con la mayor participación en los mercados referidos, que controla insumos que resultan relevantes para sus rivales en su oferta comercial, posee una ventaja competitiva con respecto de sus rivales para acceder a estos contenidos y, a diferencia de sus competidores, cuenta con dos plataformas en estas localidades; es decir, cable y satélite.

Se determinó la existencia de barreras significativas a la entrada, y que existen pocos competidores en estos mercados. Las principales manifestaciones de los agentes que demostraron su interés, fueron las siguientes: De IDIP consistió en que el STAR un mercado de dos lados, por una parte está el servicio final del STAR, y por otra parte, está la publicidad que se monta en esta plataforma.

Axtel, básicamente, alegó que Grupo Televisa incrementa su poder sustancial e impide el crecimiento de otros agentes. Cofresa manifestó que la concentración avisada es ilegal, y que tiene publicidad no solamente en el STAR, sino también en el mercado de la publicidad; y Grupo Televisa manifestó,

esgrimió argumentos en tres principales líneas; uno es que el mercado está dado por la ley, por el propio artículo Noveno Transitorio, que el análisis de sustitución es incorrecto, y que la dimensión geográfica del Dictamen Preliminar son incorrectas. Asimismo, hay otros argumentos en contra de la legalidad del procedimiento, que han sido atendidos y que no trascienden al fondo del asunto.

Las conclusiones sobre el análisis, bien. En primer lugar hemos encontrado, a partir de los méritos de este asunto y al aplicar criterios ya discutidos, es que el OTT, no es un sustituto del STAR, por tres razones, los OTTS, se enfocan en ofrecer un catálogo, un catálogo de contenidos a diferencia de una programación lineal. Y además, tal vez uno de los elementos principales es que dependen de una conexión a internet, esto tiene consecuencias, tanto normativas, como prácticas.

Es decir, alguien no puede acceder a un OTT, si no cuenta con una conexión a internet, si no cuenta con un acceso a banda ancha, y esto también tiene, la consecuencia normativa de esto es que, son servicios de Telecomunicaciones distintos, el STAR es un servicio de telecomunicación por sí mismo, de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el acceso a banda es un servicio de Telecomunicación en sí mismo, por lo tanto no pueden considerarse servicios bajo el mismo piso, el OTT y el STAR. Por lo tanto, esa es la primera razón, esas son las razones para no considerarlas como sustitutos.

Asimismo, el Dictamen Preliminar no aborda ciertos temas trascendentales, como por ejemplo el hecho y la realidad de que hay plataformas multiservicios que prestan el STAR empaquetado, con servicios, precisamente como acceso banda ancha y como telefonía fija. A partir de este hecho, no es posible saber si estos servicios que se prestan empaquetados, permiten al prestador de servicios, que los presta empaquetados, efectivamente, manipular el precio; es decir, y cómo afectaría al resto de los servicios que se prestan empaquetados.

Por otra parte, se encuentra que la dimensión geográfica no tiene, le falta un aspecto muy importante, que también es una realidad, que se advierte del mercado, que es que el 55.4 por ciento de los usuarios dependen de un operador satelital. Los operadores satelitales no forman sus precios de acuerdo a criterios locales, sino de acuerdo a un criterio nacional. Este análisis no se encuentra presente en el Dictamen Preliminar.

Posteriormente, existe también, es algo que no se abordó tampoco, que es que los servicios Premium, bis a bis, los servicios básicos. Es decir, no podemos, no es posible concluir si el servicio Premium constituye un mercado en sí mismo, y si los

servicios básicos son un mercado distinto a éste. Es decir, si subieran los servicios Premium, si subieran sus precios, no podemos concluir que estos servicios no constituyen un mercado por sí mismos. Es decir, no sabemos si los usuarios de los servicios Premium migrarían a un servicio básico para sustituir el servicio que acaba de subir de precio.

Por último, se ha encontrado que de septiembre 2013 a septiembre de 2015, los competidores de Grupo Televisa han crecido; en concreto, la participación de Dish pasó de 14.3 por ciento a 16.8 por ciento, la participación de Megacable pasó de 14.9 por ciento a 15.2 por ciento, entre otros. Asimismo, se ha encontrado que hay, que esta capacidad detectada por la Autoridad Investigadora consistente en restringir insumos a sus competidores, que son relevantes para entrar en el mercado, en cierto modo es neutralizado por el mecanismo de *must carry/must offer*, establecido en el artículo Octavo Constitucional.

Por lo que analizados todos estos elementos es posible, bueno, no es posible emitir una conclusión sobre la existencia de poder sustancial. No existen elementos suficientes para concluir sobre la existencia o ausencia de poder sustancial de algún operador de televisión restringida. Es lo que a grandes rasgos tiene contenido el proyecto que se somete a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Muchas Gracias, Rafa.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Considero que el proyecto realiza un adecuado análisis de los elementos de convicción, que obra en el expediente, y comparto en general su conclusión, en el sentido que no existen elementos para determinar, que Grupo Televisa tiene la capacidad de fijar precios o restringir el abasto por sí mismo, en los mercados analizados, sin que los agentes competidores puedan actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Entre los elementos abordados en el proyecto y expuestos de manera resumida, aquí. Me gustaría destacar los siguientes. Primero, ni la investigación, ni el Dictamen Preliminar proveen elementos que acrediten que los competidores de Grupo Televisa, enfrentan restricciones para expandir sus operaciones ante

posibles, operaciones, acciones unilaterales de este grupo, para fijar precios o restringir el abasto de los servicios, que en mi opinión es una condición necesaria, para poder concluir que existe un agente económico con poder sustancial. Es decir, no existen elementos que acrediten que estos competidores tienen estas restricciones.

En el Dictamen Preliminar, tampoco se analiza la dinámica de competencia que existe entre operadores multiservicios y los que sólo prestan el servicio de STAR. Ni se evalúa, si los primeros pueden restringir la capacidad de fijar precios del STAR, en su provisión individual. También se omite evaluar en qué medida la competencia ocurre a nivel local o nacional, considerando que en la provisión del STAR concurren plataformas satelitales con coberturas nacionales, y con ofertas comerciales, que se determinan uniformemente en este ámbito, y plataformas cableadas, con coberturas en múltiples localidades, las cuales elaboran ofertas comerciales, que pueden variar entre localidades.

En resumen, considero que es adecuada la conclusión del proyecto, en el sentido, que en el expediente no obran elementos que nos permitan concluir, que existe este agente con poder sustancial de mercado, en los mercados analizados. Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada. Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente. Yo adelanto mi voto en contra de este proyecto, en congruencia con los que he emitido en otros asuntos similares, muy relacionados, que hemos resuelto con anterioridad, y a continuación resumiré los principales argumentos, que me llevan a reiterar ésta posición.

Las conclusiones del proyecto de Resolución señalan, que no existen en el expediente suficientes elementos para concluir sobre la existencia de poder sustancial, y pues esencialmente es en este punto en el que me aparto, porque observo, tanto en el expediente, como en otra información, que está en los archivos de éste Instituto, elementos suficientes para concluir, en el sentido de que sí existe este poder sustancial de mercado.

En primer lugar, veo que, y esto se menciona, se afirma en el propio expediente, que Grupo Televisa tiene acceso a contenidos exclusivos, que le dan ventaja frente a sus competidores, no nada más a los que nosotros hemos pues ya puesto en una categoría distinta, como los contenidos relevantes, sino que aquí se refiere a una variedad de contenidos que no están en esta categoría, y que

sí están siendo contratados en términos de exclusividad y que le dan una ventaja, en la forma de programar contenidos para traer diferentes audiencias, a las que no tienen acceso de la misma forma los competidores.

También el expediente señala, que Grupo Televisa posee una ventaja competitiva en cuanto al poder de negociación, respecto de sus rivales, para acceder a los contenidos que no produce. Esto habida cuenta de su amplia base de suscriptores en los mercados relevantes.

También que, a diferencia de sus competidores, cuenta con dos plataformas tecnológicas, la de cable y la satelital, para prestar los servicios relevantes, lo que le permite, no sólo brindar una oferta más amplia, y con eso abarcar una mayor proporción de consumidores con distintas capacidades de pago. Sino también operar en dimensiones regionales distintas, en la nacional y en la local, pues orientando sus paquetes a los diferentes nichos que se pueden encontrar en estas dos dimensiones.

También considero que, aunque si se hacen algunos señalamientos relacionados con el lado del mercado, que se refiere a la publicidad, creo que este análisis es muy somero y muy superficial, siendo que tenemos elementos para haber hecho algo más profundo, y en este sentido, por ejemplo, se descarta con mucha facilidad el haber analizado el mercado de la publicidad, con base en datos de la venta de publicidad local, cuando el mismo proyecto de Resolución nos señala todas sus dudas, respecto de la correcta definición regional del mercado, de la dimensión regional del mercado, poniendo en duda que sea local y, llevando todas sus conclusiones hacia una dimensión nacional.

En ese sentido, me parece incongruente que entonces, no se analice la dimensión nacional de la venta de publicidad, y sea con base en que localmente las cifras de participación no son muy altas. Además, estas cifras, pues nos esconden, precisamente, la parte de la venta de publicidad nacional, porque las empresas que participan en la televisión restringida, pueden vender publicidad orientada a mercados locales, pero también orientada a mercados nacionales, pues entre más grande es una empresa, como es el caso de Grupo Televisa, tiene una mayor posibilidad de operar en estas dos dimensiones.

En las cifras que se consignan, en el proyecto de Resolución, nada más se refiere a la parte de la local, pero entonces pues no se está diciendo nada sobre la otra. Y esta omisión me parece muy relevante, y aquí insisto, no se trata de decir que no tengamos elementos, sino que los elementos que tenemos no se incluyeron en el proyecto. Porque tenemos conocimiento directo de los

incrementos importantes en los precios de la publicidad, con los que cuenta este Instituto, y eso pues no se consideró.

Una manera en la que se hace evidente el poder de mercado, y así lo dice la ley, es en la capacidad de fijar precios unilateralmente o de restringir el abasto. Entonces es muy relevante que estemos viendo incrementos tan considerables en los precios de la publicidad, para efectos de hacer estas consideraciones de poder sustancial.

Además, yo insistiría también, en que el análisis de publicidad, del lado de la publicidad, es relevante para poder concluir sobre la existencia de poder sustancial, porque además, no debemos excluir toda la relación que tiene este lado del mercado, con la venta de publicidad por televisión abierta. Televisa misma anuncia sus ofertas comerciales de publicidad, en una modalidad que le llaman multiplataforma, y a lo que se refiere esta modalidad, es la venta empaquetada de servicios de publicidad por televisión abierta, televisión restringida e internet.

Lo cual quiere decir, que estos mercados están íntimamente relacionados, y no es posible concluir sobre el poder sustancial en una parte de ellos, sin ver lo que está pasando con la otra parte. Pero insisto, toda esa información la tiene el Instituto.

Ahora, respecto a los precios, ya en la dimensión del mercado que sí se analizó, que es la de los suscriptores, en estos aspectos también contamos con información relevante, pero a la cual no se le da importancia en el proyecto. Y pues repito, una de las maneras en la que se evidencia el poder del mercado, es precisamente en la capacidad unilateral de fijar precios. Y aquí tenemos algunos elementos que son de conocimiento de este Pleno, del Instituto, porque es la información sobre precios que el mismo Instituto procesa y publica.

Aquí vemos que, aunque ha habido una notable reducción en todos los precios de las telecomunicaciones, pues los únicos que no disminuyen son los de televisión de paga. Haciendo una división por diferentes periodos, por ejemplo, en el periodo investigado, en el periodo para el cual contamos con información en el expediente, o el periodo de 2013 a 2015, que es el que se ha manejado para muchas comparaciones en la Resolución. En todos estos periodos ha habido incremento en los precios al usuario en televisión de paga.

Y en contraste, en telefonía fija, ha habido un decremento muy importante. En el último periodo que mencioné, de septiembre de 2013 a septiembre de 2015, el decremento fue de 4.4 por ciento, pero si se toma en cuenta desde el 2009

hasta el 2016, que es toda la información con la que contamos, el decremento es del 17.6 por ciento, y en contraste, en televisión de paga tenemos incremento del 8.9 por ciento.

Esto me parece muy relevante porque este es un periodo muy alto, en el que no podríamos decir, como si pudiera ser ya en los meses recientes, pues que ha habido una influencia del tipo de cambio. En todos estos, si quitamos de los meses recientes, donde esto pudiera ser un factor, pues antes de que empezara a haber este movimiento del tipo de cambio, ya se veían incrementos continuos, constantes en los precios de la televisión restringida. A pesar de que se ofrece ese servicio con la misma infraestructura con la que se ofrece el de telefonía fija y el de telefonía fija estaba reduciéndose constantemente.

También podemos ver cómo impacta el momento en que se dio la adquisición de Cablecom, luego cuando se dio la adquisición de Telecable, en esos dos momentos viene, justo después, un incremento de precios, se recrudece, se acentúa ese incremento en los precios, esa es con nuestra propia información.

También, haciendo una diferenciación en los nichos a los cuales van dirigidos los paquetes de los diferentes oferentes, vemos en las comparaciones que hace la OCDE, ya por paquetes en los que ellos llaman los de precios más altos, los medios y los bajos, en el paquete avanzado de *Triple play*, México es el que tiene el precio más elevado de todos los países de la OCDE que se comparan. Entonces esto también nos debería preocupar.

Adicionalmente, veo que la misma UCE, al revisar la información de especialistas que hicieron algunas estimaciones econométricas sobre la relación entre el nivel de concentración y los precios en el mercado, pues la misma UCE se encargó de rehacer estas estimaciones corrigiendo algunos defectos en la estimación, y es la misma Unidad la que concluye, que una mayor concentración de mercado se traduce en mayores precios. Con nuestras propias estimaciones econométricas, estamos confirmado esta realidad y nuevamente nos debería preocupar mucho.

Además, pues insistiría en este elemento que también he comentado en las ocasiones anteriores, que tenemos también constancia de que ha habido incrementos en los precios, pero específicos en las localidades donde Televisa ha adquirido compañías cableras en casos anteriores.

Ahora, otra información con la que cuenta el Instituto, y que veo que ya no se incluyó en esta ocasión, y también me preocupa esto, porque estemos haciendo una selección de los elementos que vamos a analizar, es el análisis

de ingresos y rentabilidad que sí se encontraba en el expediente DC-001-2014, y que ahora ya se ha excluido del análisis. Esto, me parece que esto no debería ocurrir, el análisis de competencia es un análisis multifactorial, generalmente lo que sucede es que tenemos elementos que apuntan en un sentido, otros que apuntan en otro sentido.

La dificultad de este tipo de análisis, es precisamente poder llegar a una conclusión cuando no todos los elementos apuntan en la misma dirección, pero si se excluyen elementos tan importantes como estos, entonces, pues así no nos permite, al Pleno, tomar una decisión sólida. Esto si me preocupa ver, que no se estén incluyendo todos los elementos relevantes para resolver.

Ahora, otro factor por el que no concuerdo con la propuesta del proyecto, es por la interpretación que se da en el proyecto al comportamiento de la participación medida en usuarios, aunque eso es muy claro y eso si lo observo de la misma manera, como ya lo han mencionado, y también lo retoma el Comisionado Estrada, que ha habido una disminución en la participación de Grupo Televisa en los últimos trimestres, y también, bueno, es aparejada, claro, la contraparte con un incremento en la participación de Megacable y Dish, notablemente.

Eso es un hecho, pero con lo que yo no concuerdo, es derivar de ahí que esto es suficiente para digamos, cambiar el sentido de las conclusiones, teniendo los otros elementos que acabo de mencionar. Más aún porque estos cambios en la participación no son tan grandes. Ese es el punto, que seguimos teniendo un mercado muy concentrado, con una participación de Grupo Televisa muy elevada, y estos cambios en las participaciones son relativamente menores.

A mí me gustaría poner por ejemplo, el cálculo que se hace respecto de la disminución en la participación de Sky, que se mide a partir del tercer trimestre del 2013, que también, bueno, hay que destacarlo, ese es el trimestre más elevado de participación que se ha registrado desde diciembre de 2012 para acá, ese es el punto más elevado, y desde ese punto más elevado hasta el tercer trimestre de 2015 hay una caída de 3.3 puntos porcentuales.

Pero ésta caída es del 73 por ciento, quiere decir que con esos 3 puntos de disminución en 2 años, en 2 largos años, ahorita Sky tiene prácticamente el 70 por ciento de la participación en el segmento satelital. Pero además, yo añadiría que si no tomáramos como ese punto inicial, el punto en el que alcanzó su más alta participación y si nos fuéramos por ejemplo, al primer trimestre del 2013 donde tenía el 70.4 de participación, pues en realidad vemos

que desde ese año hacia acá, la disminución no es de 3.3 puntos porcentuales, es de 7 décimas.

Entonces también importa el punto a partir del cual estamos haciendo la comparación; ahí por ejemplo también, en el Índice Herfindahl, pues en esas mismas fechas, a principios del año 2013, teníamos un Índice Herfindahl de 3,590 puntos, al día de hoy estamos en 4,248. Es cierto que, en algún momento de estos trimestres ha habido una reducción, pero en otros momentos ha habido un incremento, y el resultado al final del día, es que, al día de hoy, en comparación con esa fecha que les di, donde estábamos en 3,500 puntos, pues tenemos ahorita 700 puntos de Herfindahl por encima del punto inicial.

El último aspecto que destacaría, es que no se consigan en el proyecto si los competidores, también han podido crecer en la venta de publicidad, como no se aborda ninguno de estos aspectos, pues no sabemos cuál es su capacidad de reaccionar en este lado del expediente, no obstante sí veo, que en el expediente se señala muy claramente, este poder de negociación y que se aprecia, y así lo dice el proyecto de Resolución en que, Grupo Televisa tiene la capacidad para obtener el mayor número de minutos comerciables en la televisión restringida, cuando los competidores prácticamente no pueden negociar minutos a su favor.

Eso quiere decir, que la mayor parte del tiempo comerciable de televisión restringida para publicidad, está en manos de Televisa. Eso quiere decir, que tiene la capacidad para restringir el abasto en este lado del mercado. Y ese dato está en el proyecto de Resolución, no sólo en el expediente, está escrito en el proyecto Resolución, al contestar una de las manifestaciones recibidas.

Bueno, en fin, con estos elementos, es con los cuales yo apoyo mi conclusión en contra de la propuesta de este proyecto. Pero, por último, me gustaría solicitar y también bueno, someter a la Autoridad Investigadora, que supongo que está al tanto, pero me gustaría simplemente asegurarme que analice las distintas conductas descritas en las manifestaciones recibidas al Dictamen Preliminar, que pudieran constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

De hecho se mencionan varias en este proyecto, y lo que se dice es que bueno, este procedimiento no tiene el fin de investigar prácticas monopólicas, y eso es cierto. Pero ahí estamos teniendo algunos indicios que me parecen muy importantes que pueda revisar la Autoridad Investigadora, para que en ejercicio de su autonomía pueda decidir si se justifica abrir algún procedimiento por alguna de esas causas.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado Presidente.

Trataré de sintetizar lo más posible.

Yo también quiero exponer mi voto razonado en contra del proyecto presentado, no solamente en consistencia con mis votos anteriores, en los proyectos en que tampoco se encontraron elementos para declarar poder sustancial a Grupo Televisa en este mercado de televisión restringida, sino también por los méritos propios de esta investigación 002, con la que creo, con el Dictamen Preliminar, que sí había elementos para encontrar poder sustancial, entendido como la capacidad de fijar precios, cuando aquí realmente se está concluyendo, no se tienen elementos por una disminución magra y muy, muy débil de participación del mercado de Televisa, y un crecimiento todavía más débil de los competidores, que pues por un lado, ello no equivaldrían mi opinión, por lo menos no en forma aislada, a la capacidad de fijar precios sin poder contestarlos, porque habría que analizar otros aspectos para ver si esa variación tan, tan insignificante en las participaciones de mercado, puede concluirse como que los competidores pueden contestar, reaccionar en precios, frente al Grupo Televisa.

En términos generales voto en contra del proyecto, ya, específicamente, porque considero que omite ciertos hechos y datos relevantes que si están en el Dictamen y en el expediente, y en otras; en los expedientes, también, anteriores, respecto de la concentración que dio origen a la investigación de poder sustancial. La adquisición de las concesiones de la empresa Telecable, que operaba en 65 localidades, que por cierto era líder en 63 de éstas 65 localidades, de modo que está concentrando, adquiriendo, no cualquier competidor, sino uno que era líder como ha pasado en otros casos también.

Esto, y las siguientes consideraciones, en mi opinión impiden llegar a la conclusión de que GTV sí cuenta con poder sustancial de mercado, pues porque se omitió el análisis de algunas consideraciones, por ejemplo en alguna parte del proyecto, por ahí de la página 325 se indica que con información del

Instituto, se observa que para el periodo de septiembre de 2013 a septiembre de 2015, la participación agregada de las empresas que actualmente, o sea, actualmente forman parte de GTV, pasó de 64.2 por ciento a 61.1 por ciento. Y entonces, concluye, mire, ya GTV disminuyó en tres puntos porcentuales en dos años.

También, como ya se indicó, dice: -Miren, alegrémonos, Dish creció 2.5 puntos porcentuales, en su *market share*, y Megacable, 0.3 puntos por centrales de su participación de mercado-. Y pues, esta magra variación en competidores como Dish y Megacable, pues no solamente es insignificante, sino habría también que considerar, ¿qué costo tuvieron que pagar? para poder crecer aunque fuera en tan poca medida. Y vemos que un impacto clarísimo en sus márgenes de ganancias, cosa que nunca, que no se presenta en los márgenes de Televisa, que siempre andan por encima del 40 por ciento.

En el proyecto también se dice que no se tienen elementos para acreditar que los competidores de GTV enfrentan restricciones para expandir sus operaciones. Es decir, que pueden responder ante la posible capacidad para fijar precios, y si 0.3 es esa contestabilidad, y con sacrificios considerables en márgenes, pues me preocupa esa conclusión. Pero, además, también me preocupa, como me preocupó en la investigación de noviembre, que se use una participación agregada de GTV de 64.1 por ciento en septiembre de 2013, que resulta de sumar las participaciones de GTV y otras empresas, cuando todavía no eran parte del mismo grupo de interés económico.

Recordemos que Cablecom fue adquirido en septiembre, perdón, agosto de 2014. Y entonces, en septiembre de 2013 GTV no tenía un 64 por ciento de participación de mercado, sino bastante menor, fue hasta un año después que con Cablecom aumentó sensiblemente su participación. También creo que se obvió un análisis de los 65 mercados relevantes específicos en los que tuvo efecto esta concentración de Telecable, máxime cuando la presente investigación se detona a partir de esta concentración en 2014, entonces si es lo que se va investigar, la concentración de Telecable de septiembre de 2014, pues sí, hubiera sido importante analizar las cifras en esos 65 municipios en los que Telecable ofrecía el STAR, el servicio de televisión restringida, y de los cuales 63 era líder.

Del expediente se puede observar que GTV incrementó ostensiblemente su posicionamiento en los mercados relevantes, después de esta concentración. Antes de ella, GTV era líder en 37 mercados de esos 65, mientras que después de la concentración ya era el principal competidor en 63 de ellos. De esta manera, un efecto directo de la operación es que se redujo el número de

mercados relevantes en los que empresas distintas a GTV o Telecable, son operadores principales, pues estos pasaron de 4 a 2. De hecho, solamente un competidor distinto a GTV, continua como líder en 2 mercados, 2 de 65. Cable Tapa, que lo hacen mercados que representan tan sólo el 3.1 por ciento de los suscriptores que se encuentran en estos 65 mercados.

También considero que omitió el análisis de otros importantes indicadores, que al administrarlos con las participaciones de mercado a las que sí se les da relevancia cuando implican un crecimiento, por insignificante que éste sea, y que debieran haber sido analizados, porque revelan importantes datos sobre la capacidad de fijar precios. Son, como lo decía la Comisionada Estavillo, multifactoriales, hay que verlos en su conjunto, los índices de concentración, Hirschman y Herfindhal, los indicadores de márgenes de ganancia y, finalmente, los precios al consumidor final, al suscriptor en que claramente vemos un impacto cuando hay un poder de mercado, y es el único servicio, en el que persisten conforme a las estadísticas de este mismo Instituto, aumentos en los precios.

Al tercer trimestre de 2015, continuaba un incremento en el precio de las suscripciones, con respecto al segundo trimestre de 2015. Es cierto, ya menos significativo el aumento de precios, pero este ha sido constante. A diferencia de todos los demás servicios en los que si se ha establecido regulación asimétrica como consecuencia de la preponderancia, pues en este que no se ha podido establecer, porque no se encontraron elementos de poder sustancial, pues aquí ha aumentado la concentración, los precios al consumidor, y pues también elementos preocupantes que encontramos en el Dictamen Preliminar en el mercado de publicidad, que como ya se señaló, es éste un mercado de dos lados.

Y por tanto es importante, como lo hizo el Dictamen, analizar el poder sustancial en el mercado de publicidad. Y así, en estos 65 mercados relevantes, la verdad es que el Índice Herfindhal Hirschman, superaba 5 mil puntos en 59 localidades. Y antes de la operación, en ninguno se pasaba de los 7 mil, pero después de esta transacción, de esta concentración, este umbral se rebasó, imagínense, en más 7 mil puntos, se rebasó en 36 localidades, es decir, el 60 por ciento de los mercados analizados. El no, a pesar de todo ello, el no encontrar elementos, pues está fomentando una estructura altamente concentrada, con pocos competidores, que han sacrificado los márgenes en grados altísimos y que se reflejan en los altos precios de estos servicios que han seguido aumentando.

En el caso particular, de los márgenes de ganancia, de acuerdo a lo que se puede observar en el Dictamen Preliminar, mediante esta operación, GTV

adquiere un participante con una rentabilidad significativamente superior a la de Dish, su principal rival, incluso en el caso de Sky, de GTV, los márgenes de utilidad han sido crecientes, lo que es indicio de que la competencia que supuestamente ha enfrentado, no ha logrado disminuir los márgenes de ganancia, que superan por mucho los de sus competidores. En algunos momentos de este periodo de 2 años, fueron incluso negativos.

La cosa es dónde se corta para tomar la foto, dónde se hace un corto, y he notado en estos tres casos, que han sometido al pleno, que a veces se hace un corte más largo de 2 años, pero a veces se toma, se llega a una conclusión en base a un indicador de 2 o 3 meses. Por todo ello, más todo lo ya expuesto por la Comisionada Estavillo, en torno al mercado de publicidad analizado, la enorme integración vertical, el mercado de contenidos también, para este servicio, y por las omisiones y datos que yo sí creo que tienen un peso relevante en haber podido encontrar poder sustancial en esta investigación, es que me aparto, me aparto del proyecto, que en última instancia vemos con tristeza que siguen aumentando los precios. No sólo en los últimos 2 meses, por una cuestión del dólar, de la cotización del dólar frente al peso, sino mucho antes, una tendencia de aumento de precios finales en aumento.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Comisionado Presidente.

Seré muy breve en aras de no repetir lo que ya yo he planteado en casos que se han abordado cuestiones similares. Creo que lo que se ha aquí manifestado es prácticamente una copia, yo creo que más del 95 por ciento de los argumentos que ya ese ha vertido en otras ocasiones, en temas que tienen que ver con esta situación.

Yo reiteraré únicamente que bueno, que el enfoque es diferente, y es lo que yo creo que nos hace tener visiones diferentes, para mí está muy claro que tanto la reforma constitucional, como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen un enfoque totalmente convergente, tanto así que el Noveno Transitorio del Decreto por lo que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que, bueno que, una vez que haya

una concentración de cierto tipo, este Instituto deberá investigarla, para saber en su caso, encontrar si existe poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que prestan servicio de voz, datos o video, o en el de radio y televisión, según el sector que corresponda.

Yo aquí, yo he manifestado ya en diferentes ocasiones, que para mí es muy claro que es el mercado de las redes, que permiten la provisión de servicios convergentes de voz, datos o video, y que le enfoque de estar analizando los mercados por un servicio particular, como se hacía, como se otorgaban las concesiones hace más de 20 años, bueno pues es un enfoque que ya no está presente en lo que es esta reforma constitucional, a mi entender, que tampoco en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y en ese sentido, pues acompañar lo que manifiesta el proyecto que se nos pone a consideración, de que bueno el proyecto, el Dictamen Preliminar no analizó propiamente la dinámica de competencia consecuente de múltiples servicios, es decir, no analizó la dinámica competitiva que puede incidir en la determinación de los precios que resultan ante la participación de plataformas con la capacidad tecnológica y comercial de prestar diversos servicios de telecomunicaciones.

Esto es, aquí se ha dicho que un tema que no se ha considerado es el aumento de los precios del servicio de televisión y audio restringido, nada más recordar que es uno de los insumos, el insumo principal, diría yo, de este servicio, son contenidos que se producen y, por lo tanto, se adquieren en el extranjero, y cuya cotización es el dólar, y no es que sea de los últimos dos meses, yo creo que la situación del dólar tiene más de ese tiempo.

Y una muestra clara de que tal vez se tenga un cierto un grado de competencia, la prohibición de este servicio es que, inclusive, operadores como Dish ha anunciado que no pueden más, en cuanto a los costos que le representa este insumo, ya no pueden absorberlo y lo van a tener que reflejar en los usuarios, precisamente a partir del día de mañana. Cosa que fue notificada a los mismos, a los suscriptores.

Bueno, esto es un ejemplo de si hubiera cierto poder, algún grupo, pues tendría la posibilidad de absorberlo y, por lo tanto, presentar mejores precios y así desposar a sus competidores. En ese sentido también, señalar que derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y con motivo de la entrada en vigor de la reglas de *must carry* y *must offer*, se elimina la posibilidad de que Grupo Televisa limite a sus competidores el acceso a sus contenidos, con la finalidad de desplazarlos, de tal forma que no existen

elementos para suponer que se estén limitando las posibilidades de acceso a los demás agentes económicos, a estas fuentes de insumos.

Entonces, en este caso, concluyo o apoyo la conclusión al que llega la Unidad, al decir que en el presente procedimiento, no se tienen elementos de convicción para determinar la existencia de un agente económico con poder sustancial en los mercados analizados, toda vez que puede haber una reacción de otros competidores si este grupo de interés económico decide unilateralmente fijar los precios o incrementar los precios, o restringir su abasto.

Entonces en este contexto, creo que en el expediente no se tienen estos elementos de convicción, por lo que mi voto será a favor de este proyecto.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Me toca fijar posición respecto del proyecto, y quisiera señalar rápidamente que acompaño al proyecto en sus términos. La pregunta a dilucidar aquí es, si existe o no poder para restringir la oferta unilateralmente o modificar el precio sin que dicho efecto pueda ser contrarrestado, y yo comparto las conclusiones del proyecto. En primer lugar, dado que fue, algo que estuvo fuertemente en los medios, los OTTS, no son sustitutos de la televisión restringida, no aún al menos en nuestro país, de acuerdo con la información con la que se cuenta.

La Resolución estima que el expediente hizo omiso en la utilización de un análisis para evaluar la dinámica competitiva, generada por la oferta de diferentes plataformas, uno o más servicios de telecomunicaciones de manera conjunta; es decir, no se analizó la dinámica competitiva que puede incidir en la determinación de los precios, que resultan ante la participación de plataformas con la capacidad tecnológica y comercial de prestar otros servicios de telecomunicaciones.

Como lo había señalado yo en mi participación, a propósito de la operación que precedió a esta, con base en el artículo Noveno Transitorio, de un análisis de la información disponible en aquel entonces, se podía apreciar claramente cómo, en su conjunto, los servicios empaquetados ofrecían mejores condiciones de precio para los particulares, como para los consumidores, a diferencia de si estos se adquirían cada uno por separado.

Esto desde luego que implica una presión competitiva, primero, por el lado de los servicios que pueden ofrecerse, conjuntamente, distintos a los satelitales, es decir, internet, televisión restringida y teléfono y, por el otro lado, compartiendo la conclusión del proyecto, en el sentido de que el servicio satelital, al menos no está acreditado en el expediente, que tenga un comportamiento con base en mercados locales, como se parte del análisis desde la investigación.

El expediente no aporta elementos suficientes para verificar si todas las categorías del STAR, como se señala, son sustitutos desde el lado de la oferta y/o la demanda, sobre todo cuando entre categorías se identifican diferencias significativas en el número de canales y precios. En fin, yo tampoco quisiera repetir lo que ya se ha dicho, pero no se encuentran elementos de convicción que permitan acreditar la pregunta a contestar, que señalaba desde un principio de mi participación.

Existe o no, el poder de restringir unilateralmente la oferta o el precio, sin que dicho poder sea restringido por los posibles competidores. La respuesta es no, no al menos de acuerdo con la información que obra en nuestro expediente.

Por el contrario, lo que sí se puede apreciar, es que hay una dinámica competitiva distinta. Yo por esas razones acompaño con mi voto el proyecto. Y someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.10, en los términos en que ha sido presentado por el área.

Quién esté por la aprobación, sírvase manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, el Comisionado Presidente, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, las Comisionadas Labardini y Estavillo, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, pasamos al asunto del listado bajo el numeral III.11, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide el Criterio Técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo, a fin de determinar el grado de concentración de los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Santiago: Gracias, Comisionado Presidente.

Para ceder la palabra al Licenciado Salvador Flores Santillán, Director de área a cargo de este proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Salvador, adelante, por favor.

Lic. Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todos.

Los objetivos del Criterio Técnico que se pone a su consideración son, dar a conocer el índice mediante el cual el Instituto determinará el grado de concentración en los mercados y servicios, correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así como los umbrales, que como un indicio, permitirá al Instituto identificar las concentraciones que tienen poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Como mencionaba y como está en el rubro del Acuerdo que se propone, además de ser una referencia para la evaluación de concentraciones, este Criterio Técnico también podrá ampliarse en el análisis de asuntos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Como contexto, en esta materia, es decir, para medir grado de concentración en mercados y servicios, en términos del artículo Cuarto Transitorio de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, actualmente el Instituto utiliza los métodos de cálculo publicados por la extinta Comisión Federal de Competencia en 1998.

Y, en términos del propio artículo Cuarto Transitorio, este Criterio Técnico sustituiría a dichos métodos de cálculo. Como antecedentes, en atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica, el 14 de octubre de 2015, este Pleno tuvo a bien someter a consulta pública el entonces Anteproyecto de Criterio Técnico, y dicha consulta pública se llevó a cabo hasta el 7 de diciembre del año pasado.

En ese sentido, el proyecto que pone a su consideración, recoge algunos de los comentarios y sugerencias recibidos en la consulta pública, así como de

diversas áreas del Instituto, entre ellas, la Autoridad Investigadora y la Coordinación de Mejora Regulatoria.

También cabe señalar que, se solicitó la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien respondió que no tenía comentarios, toda vez que la aplicación de este Criterio no se refiere a actividades económicas que se encuentren dentro del ámbito de competencia de dicha autoridad. En síntesis, el Criterio Técnico que se propone, establece utilizar el Índice de Herfindahl Hirschman y su variación para medir el grado de concentración, como ya se mencionaba en mercados y servicios relacionados en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La aplicación de este índice consiste en considerar que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto, dañar la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta sucede alguna de las siguientes situaciones. Que el índice sea menor a 2 mil puntos, que esté entre 2 mil y 3 mil, y la variación sea menor a 150 puntos o que el índice sea superior a 3 mil, pero la variación sea menor a 100 puntos.

Estos umbrales, como se comentó, se sometieron a consulta pública, no se recibió ningún comentario en torno a los niveles. Y como se indicó en esa consulta, están basados en Resoluciones previas, tanto del Instituto, como de la extinta Comisión Federal de Competencia, en asuntos relacionados con los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

También se advierte en el Criterio Técnico, que el Instituto, en ningún caso tomará sus decisiones utilizando como único elemento este índice y los umbrales, y podrá utilizar de manera auxiliar otras herramientas cuantitativas para medir el grado de concentración en los mercados y servicios, correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

También quisiera mencionar que uno de los comentarios hechos por varios de los agentes económicos que participaron en la consulta pública, fue considerar el Criterio de aplicación del Índice de Dominancia, que estaba previsto en los Criterios de la Comisión Federal de Competencia.

Y la preocupación que ellos manifiestan, ellos, estos agentes económicos, es que de no incorporar ese criterio de aplicación del Índice de Dominancia, se evaluarían a profundidad operaciones entre agentes económicos relativamente pequeños, que no generan riesgos de competencia, e incluso pudieran ser pro competitivas.

La consideración de la Unidad de Competencia es que este Criterio Técnico que se somete a su consideración, ya atiende esta preocupación, pues propone considerar que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto dañar la competencia cuando la variación es menor a cierto umbral. Como mencionaba, puede ser 150 o 100, dependiendo del grado de concentración del mercado, y estas variaciones van a ser menores cuando, generalmente cuando se concentren agentes económicos de tamaño relativamente pequeño; en ese sentido, consideramos que ya está contemplada la preocupación de los agentes económicos que así lo manifestaron en la consulta pública.

Y adicionalmente, también consideramos que la aplicación de ese Criterio, de Índice de Dominancia, en el sentido de considerar que, una concentración no genera riesgos, si el Índice de Dominancia disminuye, puede dar lugar a conclusiones erróneas, principalmente, cuando las operaciones dan lugar a agentes económicos con participaciones significativamente altas y simétricas.

Ya finalmente, de ser aprobado este Criterio Técnico entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Salvador. Está a su consideración el proyecto, Comisionados. Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, yo acompaño este proyecto, un análisis y reflexión de este dilema, en cuanto al Índice de Dominancia y tras verlo expresado en la consulta pública, y el que ya se esté considerando como parte del umbral, en qué medida se modifica el índice de concentración, pero cuando hay un aumento que no sobre pase un cierto umbral, en Herfindhal Hirschman, creo que eso ya recoge la preocupación. Por otro lado, es importante disminuir el riesgo de falsos positivos o falsos negativos que podría arrojar el Índice de Dominancia.

También me parece adecuado el que el Instituto pueda hacerse llegar de otros elementos cuantitativos, para el análisis en una situación particular, adicionales a estos criterios, por ello acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hay un principio que parece una señal determinante cuando se habla de umbrales específicos y variaciones, y después hay una amplia salvedad. Independientemente de eso, donde caiga puede y debe analizarse otras cosas.

Entiendo que eso es estándar en la práctica internacional, y después se dice sobre el mismo punto, ¿están los umbrales específicos, en el 9? Pero en ningún caso nos basaremos sólo en estos, lo cual abre la; mi punto es la discrecionalidad, es decir, qué tanta certeza damos a los mercados y a las industrias, cuando decimos, bueno, están los umbrales, pero de cualquier manera yo puedo revisar, entiendo la pertinencia de ello, pero mi pregunta va enfocada, la primera, al tema de si con posterioridad, se van a ir afinando estos Criterios, sólo mediante la práctica o a través de instrumentos específicos que constituyan una serie de precedentes o lineamientos más claros, más acotados a la actuación del regulador, eso es por un lado, si eso está contemplado o sucedería de algún modo en su concepto.

Y la segunda, nada de esto, nada de esto podría ser utilizado si deciden irse por el Noveno Transitorio ¿verdad? La segunda, es una idea que yo tengo, así, independientemente de esto y de cuánto quisiéramos regular a través de esto, si eligen la vía del Noveno Transitorio van a poder pasar cosas que no hubieran pasado conforme a estos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Gracias.

Respecto a la primera parte, en efecto, el desarrollo de índices de concentración como elementos indiciarios para saber cuándo podemos suponer que existen riesgos altos o bajos, o moderados de concentración, es una de las tantas herramientas analíticas que se desarrollan, para la aplicación efectiva del control de concentraciones, previsto en la ley. Debido a que el tipo de asuntos que se puede suscitar, tanto dentro de los procedimientos que se sustancian conforme a la Ley de Competencia, como los que se revisan bajo la ley específica en los sectores es vasta, y sería imposible decir siempre, éste es el criterio que vamos a adoptar para cualquier caso, es que en la práctica se adoptan estas salvedades.

Pero el desarrollo de índices tienen el propósito de informar a las partes que, en caso de que necesitemos un indicio o un elemento indiciario para tomar

como referencia, éste es el que haríamos. No es una salvedad al ejercicio completo del control de concentraciones, pero sí es orientativo, y en la práctica se ha revelado que eso les da bastante certeza.

Respecto a qué información les vamos requerir, y también bajo qué estándar vamos a decidir si abundamos o no en el análisis. No es el único instrumento analítico que se adopta, también en la práctica, tanto nacional como internacional, se desarrollan otros instrumentos, como puede ser la guía de concentraciones, que está prevista en la Unidad que pronto se presente un proyecto, está incluso publicado en el Programa Anual de Trabajo del Instituto como un proyecto a ser desarrollado este mismo año, y como esa, hay otras herramientas analíticas con ese propósito de dar certeza de los elementos que se pueden utilizar.

Respecto al segundo elemento, el artículo Noveno Transitorio, por su propia naturaleza establece una condición de exclusión al régimen general de control de concentraciones, y contiene sus propios elementos analíticos y sus propias metodologías para el cálculo de los índices. Y ahí sí está previsto utilizar el Herfindahl Hirschman, y el de dominancia bajo ese estándar, y aclara, que ese estándar se utiliza en un ámbito sectorial.

A la fecha, la práctica decisoria previa del Instituto no prevé aplicar estos elementos analíticos a un nivel distinto al sectorial. Por eso, bajo este estándar de interpretación que hemos dado al Noveno Transitorio, la respuesta a la pregunta que nos formula es, no, en principio bajo las condiciones a la que se sujeta la interpretación y la aplicación del Noveno Transitorio, no estaría prevista la aplicación de los índices bajo la metodología que se presentan en este proyecto, dado que esos están previsto para dimensiones de mercado y de servicio.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pregunta de seguimiento, insistiendo en la de Noveno Transitorio.

En un caso concreto, sin poner nombres, pero pudiese ser que algo, pensemos en el mercado de radiodifusión sonora, finalmente es el sector y todo esto, ¿no? Pudieran dos empresas medianas venir a hablar de una compra, de una fusión, concentración, pudiese ser que bajo nuestros lineamientos que hoy pudieran aprobarse, la señal que le mandaríamos es, hay indicios de que no pudieran no ser aprobadas.

Pero si ellos deciden, y siempre pueden hacerlo, llegar por el Noveno Transitorio, por cómo está construido el Noveno Transitorio, es previsible que por aquel lado si pasaran cosas. Estoy un poco entendiendo la eficacia, porque creo que muchos podrían tomar ya, si ven que esto está complicado, tomar la ruta del Noveno Transitorio y así nunca nos van a frenar, que es un poco que quizá hemos percibido. Ese es un punto más para entender la eficacia, y es la mejor buena que es la pregunta, pero si quisiera un poco entender eso.

Y hay un tema, segundo, que es sobre la aplicación de estos lineamientos. El que haya elementos adicionales a considerar opera, por ejemplo, pudiera operar en dos sentidos, es la pregunta. Si operaría en dos sentidos, uno, si pudiese terminar siendo que operaciones que satisficieran estos criterios, sea no obstante ello, objetadas por razones adicionales, y si también pudiera significar que concentraciones, que estuviera fuera de estos parámetros, y en principio pareciera ser objetadas bajo razones adicionales, de las que se describen aquí como criterios adicionales, pudiesen ser bajo estos mismos lineamientos, ya no en el Noveno Transitorio, sólo estos lineamientos ser permitidas, tratando de entender yo el margen de discrecionalidad que me parecía amplio y que me preocupaba un poco, por el planteamiento general de los lineamientos. Gracias, Licenciada Santiago.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

En efecto, bajo el Noveno Transitorio, además de los elementos previstos en la misma norma, este Pleno, el Instituto en general, siempre ha tenido la libertad de utilizar los métodos cuantitativos y cualitativos que considere más adecuados para efectos de hacer cumplir el propósito de la norma.

Entonces, en esa aplicación, mi interpretación, que por supuesto siempre va estar sujeta a la aprobación del Pleno; en el caso por caso es que, mientras no se transgrede con lo prescrito en la norma, el Instituto podrá desarrollar los métodos cuantitativos o analíticos necesarios para llegar a evaluar el efecto final de la transacción, en las condiciones de competencia en el sector a lo que es lo nos pide el inciso D), el primer párrafo de ese precepto.

A la fecha, insisto, la práctica decisoria de este Pleno ha sido adoptar como medidas cuantitativas, participaciones de mercado medidas en algunas ocasiones a nivel de servicio con algunas distinciones geográficas, como se

pueden leer en las versiones públicas de las decisiones adoptadas del Noveno Transitorio, pero siempre motivadas en el objeto del análisis que se desarrolla.

Entonces la respuesta es, no es que se excluyan de entrada, sino que, mientras estén motivadas y encuentren espacio dentro de la norma, el Instituto siempre tendrá esa discrecionalidad, por adoptar la palabra, que no es arbitrariedad, porque debe motivarse en el alcance del mismo asunto.

Sobre el segundo caso, si existe la posibilidad de que no actualizando los umbrales de concentración existan riesgos a objetar o condicionar una transacción, también es posible, porque en términos de los criterios para el análisis de concentraciones, o el análisis de poder sustancial o términos análogos, que prevé la Ley de Competencia Económica, los niveles de concentración, es uno de los que debe analizarse, suponiendo que el nivel de concentración se encuentra 1 o 2 puntos por debajo del estándar, pero identificamos que los establecidos muestran o exhiben conductas que nos preocupan, o que nos pueden preocupar en caso de que se realice una concentración, y además, existen significativas barreras a la entrada, estamos obligados a analizarlo, lo cual en ningún caso, vuelvo a reiterar, es arbitrario, sino que estaría motivada en los atributos de la propia transacción y de las condiciones del mercado, y de los participantes que en su caso estuvieran perfeccionando el acto investigado, o el acto analizado.

Entonces, si existe la posibilidad, pero en todo caso siempre sujetos al estándar de la norma, que en su caso estemos aplicando. Y a la inversa, en caso de que se actualicen altos niveles de concentración, pero identifiquemos que no existe ningún otro elemento que nos permita sospechar que existen riesgos al proceso de competencia, o que esos niveles de concentración son propios de una estructura o naturaleza del servicio involucrado, es posible que encontremos que se trata de una industria naturalmente concentrada, como la que ocurre cuando existen economías de escala, de alcance, de densidad significativamente altas, donde sabemos que el número de participantes y participaciones se va a mantener elevado.

Entonces, es posible que no identifiquemos riesgos ante una concentración de pequeños, aunque se estén actualizando, o entre moderadamente mayores. Nuevamente, depende mucho de las características propias del servicio, de los mercados geográficos, del tamaño de las barreras a la entrada, de las probabilidades de la competencia potencial, de si estas barreras son transitorias o no, porque también sabemos que el índice de concentración es una fotografía de un momento.

Entonces, a todo eso atenderá el análisis de una concentración, y nuevamente reitero, los índices de concentración, es un indicio analítico, pero en ningún caso va a constituir el único elemento para analizar un acto en general, los efectos de un acto en competencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Geo.

De hecho como un apunte, si me permiten, así lo prevé expresamente el artículo Noveno. Es una prohibición para tomar una determinación exclusivamente basados en el índice, además de que está definido como una cuestión de probabilidad, si hay una prohibición expresa a tomar una decisión exclusivamente en el Índice, precisamente partiendo de que es un elemento de referencia, importante sin duda, de ahí que nos tenga hoy sesionando precisamente para dar incertidumbre, pero no puede ser visto aisladamente sin ver todos los demás elementos previstos por la propia ley a la hora de tomar una determinación.

Sí, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En realidad, es una labor muy importante esta que hoy hacemos, entiendo que en la práctica internacional, y lo comentamos también esto, es más o menos estándar, y atiende a las sutilezas y análisis de detalle que tienen que hacerse en cada caso, y lo entendemos bien, pero aparte yo lo veo de manera promisoría como una herramienta útil para ir orientando hacia mecanismos de objetividad cuantitativa que son siempre un muy buen cimiento.

La actuación del Instituto en muchas áreas, tenemos temas, y lo comenté con el área en alguna reunión de trabajo, relacionados con aspectos que pueden padecer ajenos, en principio, porque son demasiados sociales, sociológicos, como los temas de pluralidad; sin embargo, esta es una muy buena base para determinar, a partir de parámetros económicos, de competencia económica, referentes útiles para determinar grados de concentración que en ciertas industrias de implicación, de implicaciones en opinión pública, en pluralidad, etcétera.

Como la radiodifusión sonora, la televisión abierta, la televisión restringida, pueden también señalar umbrales, que sugieren, no diría yo en ese caso diversidad, pero existencia de fuentes y opiniones que permiten sentar las bases para un ejercicio abierto, de opinión de parte de la ciudadanía y grupos de interés.

Entonces yo veo promisorio la posibilidad de poder extender este análisis, o tenerlo como una base para desarrollar otras tareas muy relevantes también para este Instituto. Me parece que en ese sentido, aquí tenemos un avance importante, y cuya utilidad final, como decía yo hace un momento, puede que no solamente se limite, que ya es mucho, al tema de competencia económica, sino pueda ayudarnos a ir orientando de una manera razonable la discusión en otros aspectos que pudieran requerir una definición de este Instituto en el corto plazo. Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Si a ustedes les parece decretaría el último receso de la Sesión, unos minutos nada más.

Muchas gracias.

(Segundo Receso)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las 6: 28 se reanuda la Sesión, solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con la presencia de los siete Comisionados, hay quórum legal para continuar la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Habiendo algunas consideraciones expuestas por los colegas, yo someto a su consideración que se retire este asunto del Orden del Día, a efectos de contar con mayores elementos y análisis que permitan su votación. Quienes estén en favor de retirarlo, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad su retiro.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se retira de la Orden del Día, y solicito se dé cuenta del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto concede la audiencia oral en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, con número de expediente AI/DE-002-2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Le doy la palabra a Georgina Santiago para su exposición.

Lic. Georgina Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente. Este asunto fue solicitado por las partes el 15 de febrero de 2016, y el 18 de febrero de 2016, la Unidad de Competencia Económica emitió Acuerdo que tiene por recibida la solicitud, pero reserva a este Pleno el otorgamiento, en beneficio de la Audiencia Oral solicitada, toda vez que este procedimiento se tramita con base en ley 2006, y todavía no estaba prevista formalmente la figura de Audiencia Oral.

Sin embargo, conforme a los precedentes decisorios de este Pleno, se ha otorgado en beneficio, para lo cual se ha presentado a su consideración un Acuerdo que les otorga a esta Audiencia Oral, para el día marzo 8, en un horario de 10 a 11 de la mañana.

A su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Zaldívar: Muchas gracias.

Someto a votación el proyecto en los términos planteados. Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo